

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 631

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 27 de diciembre de 1996

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO

	Págs.
Acta de la Sesión Ordinaria del día martes 17 de diciembre de 1996.....	3
Quórum	3
Excusas	4
Orden del Día	7
Consideración del Orden del Día	7
Negocios Substanciados por la Presidencia	7
Proyectos de ley para Segundo Debate	7
Proyecto de ley número 192 de 1996 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72, y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el Patrimonio Cultural, Fomento, Estímulos a la Cultura y se trasladan algunas dependencias	7
Intervención del señor Secretario General	7
Consideración de bloque de artículos del Proyecto de ley número 192 de 1996 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72, y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el Patrimonio Cultural, Fomento, Estímulos a la Cultura y se trasladan algunas dependencias	7
Proyecto de ley número 028 de 1996 Cámara, 068 de 1995 Senado, por medio de la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento	7
Lectura y Consideración de la proposición con que termina el informe, el articulado y el título del Proyecto de ley número 028 de 1996 Cámara, 068 de 1995 Senado	7
Aprobación del Orden del Día	8
Aprobación de bloque de artículos del Proyecto de ley número 192 de 1996 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72, y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el Patrimonio Cultural, Fomento, Estímulos a la Cultura y se trasladan algunas dependencias	8
Aprobación de la proposición con que termina el informe, el articulado y el título del Proyecto de ley número 028 de 1996 Cámara, 068 de 1995 Senado, por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento	8
Posesión del doctor Luis Eduardo Avello López, como honorable Representante a la Cámara	8
Acta de conciliación al Proyecto de ley número 028 de 1996 Cámara, 068 de 1995 Senado, por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento	8
Consideración y aprobación del Acta de conciliación al Proyecto de ley número 028 de 1996 Cámara, 068 de 1995 Senado, por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento	8

	Págs.
Intervención del señor Secretario General	9
Intervención del honorable Representante José Joaquín Vives	9
Aprobación de la alteración del Orden del Día	9
Intervención del honorable Representante Germán Huertas Combariza	9
Intervención de la honorable Representante Inés Gómez de Vargas	9
Intervención del honorable Representante Luis Fernando Duque García	9
Intervención de la honorable Representante Alegría Fonseca Barrera	9
Intervención del honorable Representante Roberto Pérez Santos	9
Intervención del honorable Representante José Rafael Ricaurte Armesto	9
Intervención del honorable Representante Jorge Hernán Olaya Lucena	9
Intervención del honorable Representante Mauro Antonio Tapias Delgado	9
Intervención del honorable Representante José Antonio Llinás Redondo	10
Intervención del honorable Representante Pablo E. Victoria Wilches	10
Intervención de la honorable Representante María Paulina Espinosa de López	10
Intervención del honorable Representante Juan José Silva Haad	10
Intervención del honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo	10
Intervención del honorable Representante Alberto Téllez Iregui	11
Intervención del honorable Representante Agustín Hernando Valencia	11
Intervención de la honorable Representante Yaneth Suárez Caballero	11
Intervención de la honorable Representante Inés Gómez de Vargas	11
Intervención del honorable Representante José Rafael Ricaurte Armesto	12
Intervención del honorable Representante Pablo E. Victoria Wilches	12
Intervención del honorable Representante José Joaquín Vives	12
Intervención del honorable Representante Freddy Ignacio Sánchez Arteaga	12
Intervención del honorable Representante Pablo E. Victoria Wilches	12
Aprobación de la proposición de aplazamiento del Proyecto de ley	13
Intervención del honorable Representante José Rafael Ricaurte Armesto	13
Intervención de la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales	14
Dirección de la Sesión por la Presidencia	14
Informe de Comisión Accidental al Proyecto de ley número 56 de 1995 Senado, 183 de 1996 Cámara, por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte	14
Consideración del informe de la Comisión Accidental	14
Intervención del honorable Representante José Alfredo Escobar Araújo	21
Lectura del párrafo 33 y del artículo 40 del informe de Comisión Accidental	21
Constancia de impedimento	21
Intervención del honorable Representante José Alfredo Escobar Araújo	21
Intervención del honorable Representante Luis Fernando Duque García	21
Intervención de la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales	21
Intervención del señor Ministro de Transporte, doctor Carlos Hernán López Gutiérrez	22
Intervención del honorable Representante José Alfredo Escobar Araújo	22
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio	22
Intervención del honorable Representante Pablo E. Victoria Wilches	23
Consideración de la proposición de supresión del párrafo del artículo 33 y 40 de la Conciliación al Proyecto de ley número 56 de 1995 Senado, 183 de 1996 Cámara, por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte	23
Constancia de impedimento	23
Resultado de la votación a la proposición de supresión del párrafo del artículo 33 y 40 de la Conciliación al Proyecto de ley número 56 de 1995 Senado, 183 de 1996 Cámara, por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte	23
Cierre de la discusión y aprobación del informe de Conciliación al Proyecto de ley número 56 de 1995 Senado, 183 de 1996 Cámara, por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte	23
Intervención del honorable Representante Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez	23
Proposiciones	23
Constancias	24
Cierre de la Sesión	24

ACTAS DE PLENARIA

Legislatura Ordinaria

20 de julio de 1996 - 20 de julio de 1997

Número 128 de la Sesión Ordinaria del día martes 17 de diciembre de 1996.

Presidencia de los honorables Representantes Giovanni Lamboglia Mazzilli, Luis Fernando Almario Rojas, Julio Enrique Acosta Bernal.

I

En Santa Fe de Bogotá, D. C., Sede Constitucional del Congreso de la República a los 17 días del mes de diciembre de 1996, siendo las 3:00 p. m., se reunieron en las instalaciones del Recinto del Salón Elíptico del Capitolio Nacional, los honorables Representantes que adelante se indican con el fin de sesionar de conformidad con el mandato legal.

El señor Presidente de la Corporación, dispuso que los honorables Representantes se registraran por el sistema electrónico y manual con el fin de establecer el quórum reglamentario, petición que fue cumplida, dando como resultado la relación que se publica a continuación:

Los honorables Representantes que asistieron.

Asistentes: 17-12 - 96 - 15:33

Presentes: 104 No Presentes: 57

Los Miembros Presentes: 104

Alvarez Javier

Anaya H. Jorge Eliécer

Andrade José

Bahamón Julio

Barragán Carlos

Beltrán Orlando

Ricaurte José

Tinoco Roberto

Brito Guillermo

Caicedo Tomás

Cala Helí

Calderón Lázaro

Camacho Betty

Carvajal José Arlen

Chaux Juan José

Chavarriaga Wilkin Jairo

Abello López Luis E.

Pupo Pastrana Humberto

Devia Tomás

Duque Luis

Durán Antenor

Echeverri Rodrigo

Fonseca Alegría

Argüello A. Sixto

González José

García Franklin

Gaviria Guillermo

Gómez Inés

Molina Armando

Herrera Roberto

Huertas Germán

Marín Luis

Jiménez Oscar

Lamboglia Giovanni

Llinás José A.

Martínez Emilio

Maya José

Maya García

Mejía María

Mesa Ernesto

Zamorano Zoraida

Olaya H. Jorge Hernán

Moreno P. José G.

Shultz N. Jorge E.

Pérez A. Jorge C.

Pérez Roberto

Pineda Carlos

Pinillos Antonio

Ramírez Evelio

Rivera Lorenzo

Rivera Rodrigo

Olarte Jorge

Peñalosa Ismael

Silva Juan

Tapias Delgado Mauro

Tello Fernando

Berrío Jairo

Uribe A. Luis G.

Vélez William

Vidal Augusto

Villamizar Basilio

Morales Norberto

Vives José Joaquín

Zambrano Hernando

Almario Fernando

Amaya Nelson

Camacho Roberto

Carrizosa Jesús

Escobar José Alfredo

Crispín Ciro A.

Cuello Alfredo

Daza César

Dechner Héctor

Londoño Roberto

Enríquez Carlos

García Albino

Arévalo Diomedes

Guerra Luis

Guzmán Justo

León Harold

López Oscar

López Gustavo

Téllez H. Alberto

Cárdenas Neida

Medina Juan

Mendieta Jorge

Montes William

Mora Julio

Espinosa Guillermo

Romero Jairo

Rodríguez R. Carlina

Salazar José

Serrano Luis Vicente

Molina T. José A.

Tejada Humberto

Torres E. Jaime L.

Vargas Jesús

Victoria Pablo

Viola D. Teresa S.

Valencia Agustín

Bula Adolfo

Aristizábal José Jes

Crawford Colin

Suárez Yaneth

Los miembros no presentes: 57

Acosta Julio

Alfonso Rafael
Carrillo Jorge
 Alvarez Antonio
Durán Miguel
Linares Raquel
 Benítez Eduardo
 Batancourt Ingrid
Carmóna S. Octavio
 Dávila José
 Elejalde Ramón
 Espinosa Yolima
 García Jesús
Gómez Jorge
González Jaime
Guzmán Rafael
Luna Martha
 Martínez Darío
 Alvarez Luis
 Moya Roberto
Peláez Emma
Rodríguez Julio
Sánchez A. Freddy
Saravia Darío
García César
 Zapata Rafael
Acosta Alonso
Pedraza Jorge
 Carrizosa Melquiades
Casabianca Jaime
 Castrillón Juan
 Castro Santiago
Cataño Gustavo
 Corzo Juan Manuel
 Estrada Dilia
Gallardo Julio
 García Jesús I.
 Higuera Benjamín
Martínez José C.
 Ortiz Graciela
 Oviedo Carlos
 Parra Carlos
Quintero Rafael
 Rincón Mario
 Rueda José R.
 Salazar Franco
Varela Ramiro
Varón O. Mario
 Velásquez Manuel
Yepes Arturo
 Zapata Gabriel

Espinosa Paulina
 Mena Zulia
 Morales Vivianne
 Lucio Carlos A.
 Brand Nubia
 Martínez Guerra.
Registro Manual:
 Adalberto Jaimes O.
 Jaime Avila T.
 Alfonso López C.
Excusas:
 Gabriel Zapata
 Ingrid Betancourt
 Oswaldo D. Martínez
 Julio E. Acosta
 Juan Ignacio Castrillón
 Rafael H. Zapata
 Rafael H. Alfonso
 Yolima Espinosa
 Franco Salazar
 Juan Manuel Corzo
 Eduardo A. Benítez
 Graciela Ortiz
 Jesús A. García
 Jorge H. Tejada (Asistió)
 Jorge Tadeo Lozano.
 Santa Fe de Bogotá, D. C., 18 de diciembre
 de 1996
 Doctor
DIEGO VIVASTAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Santa Fe de Bogotá, D. C.
 Asunto: Control manual de asistencia a
 sesión plenaria.
 Respetado doctor:
 Para los fines legales pertinentes, cor-
 dialmente me permito remitirle el registro
 manual de los honorables Representantes
 relacionados a continuación, que asistieron
 a la sesión plenaria realizada el día 17 de
 diciembre de 1996, así:
 Arturo Yepes Alzate
 Octavio Carmona Salazar
 Rafael Guzmán Navarro
 Julio Gallardo Archbold
 Miguel Durán Gelvis
 Adalberto Jaimes Ochoa
 Jorge Gómez Celis
 Jaime Avila Tobar

Diomedes Arévalo
 Jaime Casabianca
 Ciro Crispín Landínez
 Pablo Victoria Wilches
 Esmeralda Linares
 Ramiro Varela Marmolejo
 Javier Tato Alvarez.
 María Paulina Espinosa
 Carlos Barragán Lozada
 Freddy Sánchez Arteaga
 Jaime González Maragua
 César García Sánchez
 Gustavo Cataño
 Rafael Quintero García
 José Martínez Fletcher
 Alfonso López Cossio
 Jorge Carrillo
 Jorge Hernando Pedraza
 Alonso Acosta
 Emma Peláez Fernández
 Martha Luna Morales
 Mario Varón Olarte
 Julio César Rodríguez
 Darío Sarabia Gómez.
 El subsecretario General de la honorable
 Cámara de Representantes
Argelino Lizcano Rivera,
 Jefe Sección de Relatoria.
C.C.: doctor Jairo Humberto González
Saavedra.

Transcripción de las excusas de los honora-
 bles Representantes por su inasistencia a la
 Sesión Plenaria de la fecha:

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de
 1996

Doctor
GIOVANNILAMBOGLIAM.
 Presidente
 Honorable Cámara de Representantes
 Santa Fe de Bogotá, D.C.
 Respetado doctor:

Muy comedidamente me permito informar-
 le que a raíz de los últimos acontecimientos en
 la Ciudad de Medellín, me veo en la necesidad
 de viajar con carácter urgente a dicha ciudad
 por problemas de índole familiar. Por lo tanto
 pido excusas por la inasistencia a la Sesión
 Plenaria hoy 17 de diciembre de 1996.

Agradezco su gentil y amable colaboración
 a la presente.

Atento Saludo,

Gabriel Zapata Correa,
 Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 1996

Doctor

GIOVANNILAMBOGLIA MAZZILLI

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

Para fines pertinentes, muy comedidamente me permito informarle que por razones de seguridad, debo salir del País por tiempo indefinido, junto con mis hijos.

Sin otro particular me suscribo de usted, muy cordialmente,

Ingrid Betancourt Pulecio,

Representante a la Cámara.

C.C. Secretaria General

San Juan de Pasto, diciembre 16 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Me permito presentar excusa por la no asistencia a las Sesiones Plenarias de la Cámara de los días 16, 17, 18 y 19 de diciembre del año en curso, por motivos de salud, según certificado médico, el cual adjunto.

Atentamente,

Oswaldo Darío Martínez Betancourt,

El Representante a la Cámara por Nariño.

Anexo lo anunciado.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado doctor:

Comedidamente me dirijo a usted, con el fin de excusar al honorable Representante doctor Julio Enrique Acosta Bernal, Segundo Vicepresidente de la honorable Cámara de Representantes, a la Sesión de Plenaria que se llevará a cabo los días 17 y 18 de diciembre, debido a inconvenientes de última hora.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

El Secretario Privado honorable Cámara de Representantes, Segunda Vicepresidencia,

Diego Fermín Linares Castejón.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Respetado doctor:

Por motivos de índole familiar me permito presentarle excusa para la Sesión Plenaria del día de hoy.

Cordialmente,

Juan Ignacio Castrillón Roldán,

Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado Doctor:

De la manera más atenta me permito presentar a usted, a la Mesa Directiva de esta Corporación excusa por mi inasistencia a las Sesiones Plenarias convocadas para esta semana, debido a quebrantos de salud, el, cual le anexo la respectiva incapacidad de siete días que va desde el 16 hasta el 22 de diciembre de 1996.

Cordialmente,

Rafael Horacio Zapata Muñoz,

Representante a la Cámara Departamento de Antioquia.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Apreciado doctor Vivas:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted se sirva excusarme ante la Mesa Directiva y la Plenaria de la Corporación, por mi inasistencia a las sesiones extraordinarias convocadas por el Gobierno Nacional para los días 17, 18, y 19 de diciembre del presente año.

Lo anterior debido a que en la actualidad sufro quebrantos de salud debidamente sustentado mediante certificación expedida por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Cordial saludo,

Rafael Humberto Alfonso Acosta,

Representante a la Cámara.

Anexo lo enunciado.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Por motivos de salud, respetuosamente solicito a usted me excuse por la inasistencia en la sesión plenaria del día de hoy.

Para este efecto, allego la incapacidad médica expedida por el Fondo de Previsión Social del Congreso.

Cordialmente,

Yolima Espinosa Vera,

Representante a la Cámara.

Departamento del Valle del Cauca.

Certificado de incapacidad

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Division de Prestaciones Médico-Asistenciales.

Ciudad y fecha de expedición: Cali 16-12-96

Información del Afiliado:

Espinosa Vera Yolima

C.C. 31.259.826 de Cali

Cargo: Representante a la Cámara

Información de la Incapacidad:

Días: Tres (3)

Fecha: Desde 12-17-96 - Hasta 12-19-96

Médico que incapacita: Moreno M. Carlos

Hugo.

Código: 693

(Hay firma y sello).

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Apreciado doctor:

Cordialmente solicito a usted, informar a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, que por motivos de salud, no puedo asistir a las plenarias programadas para esta semana y sesiones extras del Congreso.

Atentamente,

Franco Salazar Buchelli,

Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Respetado doctor Vivas:

Por medio de la presente, me permito presentar excusas para la no asistencia a la sesión plenaria convocada para el día de hoy a las 3:00 p.m., del honorable Representante Juan Manuel Corzo Román, en razón a que se encuentra con bronquitis aguda.

Cordialmente,

Fernando Dueñas Vergel,
Asistente.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Respetado doctor Vivas:

Respetuosamente me permito presentar excusas para la no asistencia a la sesión de los días 17 y 18 a las 3:00 p.m., de la programación extraordinaria, razones que me asisten de índole familiar.

Cordial saludo,

Eduardo A. Benítez M.,
Honorable Representante a la Cámara.
Departamento de Norte de Santander.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de diciembre de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Respetado doctor:

Por instrucciones de la honorable Representante Graciela Ortiz de Mora, me permito solicitarle excusarla por su ausencia a la sesión plenaria del día de hoy, debido a inconvenientes personales presentados a última hora.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

Nancy Vecino Plata,
Asistente Parlamentaria.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 16 de 1996

Doctor

GIOVANNI LAMBOGLIA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Apreciado doctor:

Para su conocimiento y con el fin de excusarme en la asistencia a las sesiones plenarias que se realicen le anexo el correspondiente certificado de incapacidad médica.

Cordialmente,

Jesús Antonio García Cabrera,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 16 de 1996

Doctor

GIOVANNI LAMBOGLIA MAZZILLI

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito informarle que por calamidad doméstica debo desplazarme fuera de la ciudad, por tanto, no podré asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias si se llegare a convocar de la presente legislatura a partir de la fecha.

Atentamente,

Jorge Tadeo Lozano Osorio,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de 1996

Señor Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Apreciado doctor:

Por su digno conducto me permito comunicar, a la honorable Cámara, la imposibilidad de asistir a las sesiones extraordinarias de plenaria de los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre del año en curso, debido a una incapacidad médica, la cual adjunto.

Cordialmente,

Carlos Alberto Parra Cifuentes,
Representante a la Cámara.
Departamento de Caldas.

Manizales, diciembre 18 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado doctor Vivas:

Por medio de la presente, le anexo certificado de incapacidad médica por la no asistencia de las sesiones plenarias de los días 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 1996, por lo tanto le solicito el favor de excusarme.

Le agradezco su amable atención.

Atento Saludo,

Dilia Estrada de Gómez,
Representante a la Cámara - Caldas.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 13 de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

E.S.D.

Apreciado doctor:

Me permito comunicarle que los honorables Representantes:

Lázaro Calderón Rivera
Benjamín Higuera Rivera
Nubia Rosa Bran Herrera
Melquiades Carrizosa
Guillermo Martínezguerra Zambrano
Manuel Ramiro Velázquez Arroyave.

Se encuentran en comisión oficial, en la ciudad de Panamá a partir del día 16 hasta el 20 de diciembre de 1996, por lo anterior no podrán asistir a las sesiones plenarias programadas para estas fechas.

Atentamente,

José Iván Jiménez Zuluaga,
Subsecretario Comisión II Cámara.

Seguidamente el señor Secretario General doctor Diego Vivas Tafur, informará a la Presidencia que se ha constituido quórum deliberatorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria.

El señor Presidente de la Corporación, solicita al señor Secretario General dar lectura al Orden del Día.

De conformidad el señor Secretario procede en la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA

para la Sesión Extraordinaria del día martes
17 de diciembre de 1996

Hora: 3:00 p.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Actas de Conciliación

III

Proyectos de ley para segundo debate

Proyecto de ley número 192 de 1996 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura y se trasladan algunas dependencias.

Autora: señora Ministra de Educación Nacional, doctora *Olga Duque de Ospina*.

Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* número 526 de 1996.

Ponentes para primero y segundo debates: honorables Representantes *María Isabel Mejía Marulanda, Julio Enrique Acosta Bernal, Martha Catalina Daniels Guzmán, Carlos Hernán Barragán Losada, Carlos Eduardo Enríquez Maya, Emma Peláez Fernández, Gustavo López Cortés, Ernesto Mesa Arango, Julio Mesías Mora Acosta, Jorge Olarte*.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 551 de 1996.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 563 de 1996.

* * *

Proyecto de ley número 028 de 1996 Cámara, 068 de 1995 Senado, por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.

Autor: señor ex Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Guillermo Perry Rubio*.

Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* número 252 de 1995.

Ponente para primero y segundo debates: honorable Representante *Jorge Eliécer Anaya Hernández*.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 531 de 1996.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 577 de 1996.

IV

Lo que propongan**los honorables Representantes**

El Presidente,

GIOVANNI LAMBOGLIA MAZZILLI

El Primer Vicepresidente,

JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD

El Segundo Vicepresidente,

JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

Una vez leído por el señor Secretario General doctor Diego Vivas Tafur el Orden del Día, el señor Presidente de la Corporación doctor Giovanni Lamboglia Mazzilli, expresa:

En consideración el Orden del Día de la fecha, se abre su discusión, informo que va a cerrarse, se cierra. Cuando haya quórum decisorio lo someteremos a votación.

La Presidencia solicita al señor Secretario General continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

El señor Secretario General de la Corporación de conformidad procede así:

II

Negocios sustanciados por la Presidencia

El señor Secretario General doctor Diego Vivas Tafur informa que hasta el momento no se ha presentado ningún documento al respecto.

El señor Presidente de la Corporación, solicita al señor Secretario General dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

De conformidad el señor Secretario General procede así:

III

Proyectos de ley para segundo debate

Proyecto de ley número 192 de 1996 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72, y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento, estímulos a la cultura, y se trasladan algunas dependencias.

Secretario General:

Es de recordar señor Presidente y honorables Representantes, que a este proyecto se le aprobó en el día de ayer la proposición con la que termina el informe de la ponencia, al igual que en un bloque de artículos que no suscitaban ninguna discusión. En igual forma se cerró la discusión del segundo bloque de artículos a los cuales no se les presentaron propuestas de ninguna índole y que paso a leer enseguida:

4, 7, 15, 16, 17, 22, 23, 42, 47, 48, 49, 65, 66, 70, 72, 76, 77, 78, 79 y 80.

Dirección de la sesión por la Presidencia.

Cuando exista quórum decisorio los someteremos a votación.

Proyecto de ley número 028 de 1996 Cámara, 068 de 1995 Senado, por medio de la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.

La proposición con la que termina el informe dice:

Dése segundo debate al proyecto de Ley número 028 de 1996 Cámara, 068 de 1995 Senado, "por medio de la cual se reglamenta el

artículo 364 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento".

Firma:

Jorge Eliécer Anaya.

Representante a la Cámara.

Dirección de la sesión por la Presidencia.

En Consideración la Proposición con la que termina el Informe de la Ponencia del presente Proyecto de ley, se abre su discusión, informo que va a cerrarse, se cierra. Cuando exista quórum decisorio lo someteremos a votación.

Señor Secretario: ¿Cuántos artículos tiene este proyecto?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Tiene 18 artículos, señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia.

En Consideración el articulado del presente proyecto de ley, se abre su discusión, informo que va a cerrarse, se cierra. Cuando exista quórum decisorio lo someteremos a votación.

Título del proyecto, señor Secretario.

De conformidad el señor Secretario General responde:

Proyecto de ley número 028 de 1996 Cámara, 068 de 1995 Senado "por medio de la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento".

Está leído el título del proyecto de ley, señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia.

En consideración el título del presente proyecto de ley, se abre su discusión, informo que va a cerrarse, se cierra. Cuando exista quórum decisorio lo someteremos a votación.

Intervención del señor Secretario.

Señor Presidente: me permito informarle que se ha constituido el quórum decisorio, en consecuencia puede usted someter a aprobación el Orden del Día.

Dirección de la sesión por la Presidencia:

Ya se había cerrado la discusión del Orden del Día, pregunto a la Cámara si lo aprueba.

El señor Secretario responde:

Ha sido aprobado señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia:

Ya se había cerrado la discusión del bloque de artículos correspondientes al proyecto de ley 192 de 1996 Cámara "Por medio de la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento, estímulos a la Cultura y se trasladan algunas dependencias". Pregunto si aprueba la Cámara el bloque de artículos.

El señor Secretario responde:

Ha sido aprobado señor Presidente.

El título del proyecto dice así:

Proyecto de ley 192 de 1996 Cámara "por medio de la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72, y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento, estímulos a la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

Dirección de la sesión por la Presidencia:

En consideración el título del proyecto, se abre su discusión, informo que va a cerrarse, se cierra. ¿Lo aprueba la Cámara?

El señor Secretario responde:

Ha sido aprobado señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia:

¿Quiere la Cámara que este proyecto se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario responde:

Así lo quiere señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia:

También se cerró la discusión del Proyecto de ley número 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara "por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento". Pregunto a la Cámara si aprueba la proposición con la que termina el informe de la ponencia del proyecto de ley mencionado.

El señor Secretario General responde:

Ha sido aprobada la proposición con la que termina el informe de la ponencia del proyecto de ley número 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara "por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento" señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia:

¿Aprueba la Cámara el Título del Proyecto de ley número 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento"?

El señor Secretario General responde:

Ha sido aprobado el título del Proyecto de ley número 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara, "por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento", señor Presidente.

Dirección de la sesión por la presidencia:

¿Aprueba la Cámara el articulado del Proyecto de ley número 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara "por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento"?

El señor Secretario General responde:

Ha sido aprobado el articulado del Proyecto de ley número 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara "por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento", señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia:

¿Quiere la Cámara que este proyecto se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General responde:

Así lo quiere señor Presidente.

A continuación el señor Presidente de la Corporación da posesión del cargo de Representante a la Cámara al doctor Luis Eduardo Avello López.

El Presidente dice:

Doctor Luis Eduardo Avello López

"Invocando la protección de Dios, ¿juráis ante esta Corporación que representa al pueblo de Colombia, cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo de Representante a la Cámara os imponen, de acuerdo con la Constitución y las leyes?"

El doctor Luis Eduardo Avello López responde:

"Sí Juro".

El Señor Presidente concluye:

"Si así fuere, que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien, y si no que El y ellos os lo demanden".

El señor Secretario General informa a la Presidencia que en la Mesa reposa el Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara "por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento".

El señor Presidente solicita al Secretario General dar lectura al Acta de Conciliación.

El señor Secretario General procede de conformidad:

Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara "por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento".

ACTA DE CONCILIACION

Proyecto de ley número 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara, "por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento".

En Santa Fe de Bogotá D.C., República de Colombia, el día 17 de diciembre de 1996, se llevó a cabo la Comisión Accidental del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, integrada por los

honorables Senadores, doctores Juan Camilo Restrepo y Juan Martín Caicedo y por los honorables Representantes, doctores Pablo Victoria y Jorge E. Anaya Hernández, con el objeto de conciliar los textos correspondientes al Proyecto de ley 68 de 1995 Senado, 28 de 1996 Cámara, "por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992.

Iniciada la sesión se procedió de acuerdo con la siguiente agenda:

Primero: El trabajo de conciliación partió del análisis del texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República y su confrontación con el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Segundo: Se estudiaron y discutieron las propuestas aprobadas en la Cámara de Representantes y que difieren del texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.

Tercero: Agotado el procedimiento anterior y las correspondientes deliberaciones, las comisiones accidentales del Senado y de la Cámara deciden conciliar el Proyecto de ley 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara, "por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento", conforme al articulado que fue aprobado por la honorable Cámara de Representantes con excepción del parágrafo del artículo 11, que se elimina.

Presentamos a consideración de las Plenarios del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes la presente acta:

Juan Camilo Restrepo Salazar,

Senador de la República.

Jorge Eliécer Anaya,

Representante a la Cámara.

Juan Martín Caicedo,

Senador de la República.

Pablo Victoria,

Representante a la Cámara.

Dirección de la sesión por la Presidencia:

En consideración el Acta de Conciliación del Proyecto de ley número 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara, "por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento". Se abre su discusión, informo que va a cerrarse, se cierra. Pregunto a la Cámara si aprueba el Acta de la Comisión de Conciliación.

El Señor Secretario General responde:

Ha sido aprobada el Acta de Comisión de Conciliación al proyecto de Ley número 068 de 1995 Senado, 028 de 1996 Cámara, "por la

cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento", Señor Presidente.

El Secretario General de la Corporación manifiesta:

Presidente acaba de llegar un nuevo decreto del Presidente de la República, el 2277 del 16 de diciembre de 1996, adicionando el 2273 de 1996; con dos proyectos para las sesiones extraordinarias y en consecuencia se agrega el proyecto de ley por el cual se expide la ley de la juventud, que no estaba para hoy.

Quiero dejar presente que hay una carta del Ministerio de Hacienda, donde no avala ese proyecto, y que ustedes deben considerar y el otro el Proyecto número 047 de 1996 Senado; por el cual se modifica el Decreto 1211 de 1990 que fue aprobado ayer.

Intervención del honorable Representante José Joaquín Vives Pérez:

Sólo para proponer a la plenaria que actuando en consecuencia el decreto leído aprobemos la modificación del Orden del Día y se incluya el proyecto de ley de la juventud y en este momento lo consideramos, entonces le solicito que le pregunte a la plenaria si aprueba la modificación del Orden del Día para incluir ese proyecto.

El Presidente pregunta:

¿Aprueba la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, alterar el Orden del Día para incluir el Proyecto 027 de 1996 Senado, 120 de 1996 Cámara, por la cual se expide la Ley de la Juventud, en el Orden del Día de hoy?

El Secretario General contesta:

Sí lo aprueba, señor Presidente.

Seguidamente el Presidente ordena traer el expediente del proyecto para ponerlo en consideración.

Intervención del honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Señor Presidente, a mí me parece que es irreglamentaria la presentación de un proyecto adicional cuando estamos en sesiones extraordinarias.

Es que de todas maneras señor Presidente, yo respeto mucho a los ponentes, y a la gente que esté a favor del proyecto, pero que no nos atropellen de esa manera y por lo menos tenemos que analizar qué vamos a votar aquí a la carrera.

Es que los otros proyectos los estamos conciliando, mientras que esto no sabemos de qué se trata, esa precipitud de la agonía Legislativa no es conveniente para que tengamos una buena conducción legislativa señor Presidente.

Intervención de la honorable Representante Inés Gómez de Vargas:

Señor Presidente, éste es un proyecto de las juventudes que se ha venido analizando a

través de un tiempo bien prolongado, en el cual han estado participando diferentes grupos, que tienen una edad correspondiente a la que establece el proyecto, ciertamente si el Ministro señaló que no daba el aval a ese proyecto, yo propondría que realmente el estudio de plenaria, se dejara para el mes de marzo, yo creo que no podemos votar por la borda de la noche a la mañana un proyecto de esta naturaleza y si es necesario sacar un artículo, pero eso no se puede improvisar, yo creo que de verdad en consideración a las personas que han venido analizando este proyecto yo propondría que su análisis lo pasáramos para el mes de marzo.

Gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Luis Fernando Duque García:

Gracias señor Presidente, para unirme a la solicitud de la honorable Representante Inés Gómez, me parece que es un proyecto que ya es extemporáneo, que eso no impide tampoco que no reconozca el trabajo y la discusión que se ha hecho en la Comisión, pero que se debe dejar para marzo.

Intervención de la honorable Representante Alegría Fonseca Barrera:

Muchas gracias, yo sé que el proyecto de ley que han presentado sobre la juventud ha sido muy trabajado, hay mucha expectativa por parte de la juventud sobre ese proyecto y yo le pediría a la Representante Inés Gómez de Vargas, que retire esa propuesta, además señor Presidente, señores parlamentarios, el señor ponente, está acá, los artículos que tenían problema con el Ministro han sido suprimidos del proyecto, por qué no les colaboramos a los jóvenes en esto, es un buen proyecto yo le solicitaría al señor ponente, que nos cuente del proyecto, nos lo resuma y nos cuente qué artículos fueron desechados teniendo en cuenta la solicitud del Ministro de Hacienda, muchas gracias señor Presidente, entonces ojalá el ponente, nos dé alguna explicación.

Intervención del honorable Representante Roberto Pérez Santos:

Señor Presidente, honorables Representantes, este proyecto estaba incluido en el Orden del Día de ayer, así que yo creo que había un inconveniente, señor Presidente, que era la carta del señor Ministro, si el señor Presidente de la República ha incluido en estas Sesiones Extraordinarias el proyecto de ley de la juventud tiene que dársele trámite, porque es que precisamente para eso estamos convocados y estamos convocados hasta el día jueves, no podemos archivar este proyecto, así, porque así.

Entonces yo les quiero pedir a los honorables Representantes, que entremos a estudiar el

proyecto de ley de la juventud, llevamos dos años honorables Representantes, se han hecho alrededor de diez o quince foros en todo el país, el articulado de este proyecto ha sido acordado con la juventud, con el Gobierno, y los parlamentarios en distintos foros, así que yo les quiero pedir a los colegas que nos pronunciemos con relación al proyecto de ley de la juventud.

Gracias.

Intervención del honorable Representante José Rafael Ricaurte Armesto:

Entonces ha sido debatido en dos legislaturas este proyecto, tiene interés el señor Presidente de la República en darle la ley a la juventud, los inconvenientes que señaló el Ministro de Hacienda ayer estaban referidos a dos artículos que fueron retirados del proyecto, la proposición está en la Mesa, dos artículos que el Ministro de Defensa señaló como inconvenientes también fueron retirados del proyecto, en consecuencia yo les pidió a los honorables Parlamentarios, que le demos a la juventud su ley, con los 4 artículos que se retiraron y cuya proposición se encuentra en la Mesa.

Muchas gracias.

Intervención del honorable Representante Jorge Olaya Lucena:

Sí, señor Presidente, como hay una carta del señor Ministro de Hacienda, en la cual no está avalando el proyecto y no hay ninguna rectificación a esa carta sobre la Secretaría, para evitar que este proyecto se hunda, es mejor poner a consideración la proposición de la honorable Representante Inés Gómez de Vargas, de que lo pospongamos para el próximo año.

Intervención del honorable Representante Mauro Tapias Delgado:

Gracias señor Presidente y honorables Representantes.

Yo también acojo la proposición de la doctora Inés Gómez Vargas en razón a que el proyecto es bueno, pero es que no podemos seguir creando instituciones para que se queden en el papel, el proyecto de la juventud indudablemente que ha sido trabajado, pero así mismo trabajo por la Ley del Deporte que también tiene que ver con la juventud y el señor Ministro de Hacienda en el año 96 que tenía que girar 55 mil millones lo redujo a 15 millones, entonces que les demos cumplimiento a las leyes en su orden y así luego volvemos a crear otros entes, no porque estaba en el Orden del Día de ayer, porque en el Orden del Día de ayer se quedaron 20 ó 25 proyectos de iniciativa parlamentaria y no se pudieron evacuar y quedan para marzo, entonces no nos dediquemos solamente a legislar para el Gobierno y no a legislar para los Congresistas que también tenemos derecho señor Presidente.

Gracias.

Intervención del honorable Representante José Antonio Llinás:

Señor Presidente y honorables Representantes, este proyecto de ley de verdad que ha sido estudiado profundamente por la Comisión Séptima desde hace mucho tiempo, es una expectativa que se le ha creado a la juventud, allí no se está creando ningún nuevo instrumento, se les dan unas prerrogativas a los jóvenes, yo creo que nosotros no podemos fallarle a la juventud en este momento, este proyecto ya pasó por el Senado, yo no veo ningún inconveniente en que hoy lo debatamos, es mi opinión que por favor hagamos un homenaje a la juventud votando este proyecto en el día de hoy.

Gracias.

Intervención del honorable Representante Pablo E. Victoria Wilches:

Gracias Presidente, únicamente para comentar que en el día de ayer estuvimos explorando a fondo el proyecto de la juventud, inclusive con el propio Ministro de Hacienda quien expresó serios reparos, porque el proyecto toca unas instituciones casi que indiscriminadamente a todas las instituciones del Estado y quiero compartir con mis colegas lo que le expresé ayer al Ministro de Hacienda, con lo cual estuvo de acuerdo, no es lógico, no resulta sino aventurado, que un proyecto de tanta importancia, alegremente ponga a participar a instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que le aporten a esa mencionada institución de la juventud, quitándoles prácticamente el pan de la boca a los niños abandonados de Colombia, para pasársela a esa institución de la juventud, a mí me parece señor Presidente, honorables colegas, que ese proyecto es sumamente importante y que merece ser considerado, reconsiderado, estudiado, con mucha sindéresis y mucha propiedad porque inclusive les quita ingresos a los departamentos, le quita el 30% de las rentas producidas por los cigarrillos importados y por los cigarrillos nacionales y yo creo que estamos en una crisis tan sumamente aguda departamental por falta de ingresos, que establecer una tasa tan alegremente a la topa tolontra para dejar a los departamentos sin esos recursos que son sumamente importantes y adicionalmente tocar a otras instituciones para que le aporten, me parece que es sumamente irresponsable, yo creo que esto se tiene que concertar con el propio Gobierno, una participación sumamente amplia de Congreso y Gobierno para saber qué daño o que efecto se causa sobre otras instituciones que dependen de los ingresos del Estado y que se debe diseñar este proyecto con mucha sindéresis y mucha responsabilidad, por eso señor Presidente y honorables colegas, yo con todo respeto propongo que el proyecto sea reestudiado, en el mes de marzo para no hacerles un daño irreparable a muchísimas instituciones públicas que

están realizando una buena labor en Colombia y que no puede tratarse de esa manera, yo creo que se deben buscar unas rentas o unos ingresos para esa institución pero de acuerdo con el Gobierno para no ir a afectar a nadie más y se me olvidaba señor Presidente comentar que tiene el artículo 42, 43 que son sumamente nocivos y que detrás de esos 2 artículos, se esconde una capada, si se me permite la expresión, del Servicio Militar Obligatorio, yo creo que ese proyecto toca muchísimos ángulos de la vida nacional que tienen que ser reestudiados con mucho cuidado.

Mil gracias señor Presidente.

Intervención de la honorable Representante María Paulina Espinosa de López:

En primer lugar para darle un pésame a la Nación por la aprobación del Ministerio de la Cultura, me metieron ese gol porque no alcancé a llegar, pero dejo mi constancia que no voté por ese Ministerio.

En segundo lugar, voy a dejar aquí también en Secretaría los déficit que tiene el Ministerio de Educación en cupos de bachillerato, en cupos de primaria, en déficit presupuestal, en igual forma el Ministerio de Salud en todos los hospitales regionales del país hay déficit de los hospitales, en el periódico de hoy sale el informe del hospital de La Guajira y demás hospitales quebrados en el país por falta de recursos, qué diríamos del Bienestar Familiar en donde no les han pagado a las madres comunitarias sino un miserable salario de 50 mil pesos y no me extiende más para decir los déficit que está sufriendo el país en el sentido financiero.

En segundo lugar, yo he dejado en Secretaría durante todas las sesiones unas constancias a nombre del doctor Juan Gómez Martínez, ex gobernador de Antioquia, ex ministro por lo que le pasado al hacerle un pronunciamiento de solidaridad, en igual forma dejé una constancia de solidaridad con los soldados que no han sido rescatados y que ya se salvó el tiempo pertinente para ello, de igual forma dejé una proposición para citar a la señora Ministra de Agricultura e invitar al Presidente de la ESAP, al Presidente de Fedegán, y al Presidente de los Ganaderos, esas constancias y esas citaciones no han sido leídas, entonces le pido señor Presidente, que por Secretaría antes de terminar la sesión y que se desbarate el quórum y que no sea a pupitrazos con menos de los votos exigidos y como pasó ayer en el Senado, no nos pase lo mismo en la Cámara en el día de ayer, como pasó en el Ministerio de la Cultura.

Muchas gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Juan José Silva Haad:

Señor Presidente muchas gracias, me parece sin sentido señor Presidente que se someta

ese proyecto de ley aquí, cuando ni siquiera la mayoría por un lado desconocemos ese proyecto y segundo el Ministro de Hacienda merece respeto ya que su concepto es adverso para la creación de una institución cuyas fuentes de financiación son oscuras y que van a perjudicar o van a lesionar el presupuesto de múltiples instituciones del Estado como lo dice el doctor Victoria, que estuvo con el Ministro de Hacienda, me parece absurdo que a pesar del concepto adverso el Ministro de Hacienda, aquí se someta siquiera a discusión ese proyecto señor Presidente por favor, muchas gracias.

Intervención del honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo:

En realidad el doctor Pablo Victoria, aquí ha manifestado unas inquietudes sobre este proyecto de ley, que me parecen bastante acertadas y este proyecto sin financiación, que está creando una red paralela a la educación y en cierta forma una burocratización de la educación que más adelante en marzo a debatir, le da una serie de recursos quitándole como decía la Representante María Paulina Espinosa, recursos por qué no se los damos más bien a la educación, a las escuelas, a los colegios que verdaderamente en este momento están quedando sin las posibilidades de formación a las juventudes más necesitadas, aquí se están tocando aportes, entidades y programas como el Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Desarrollo, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura, el Sena, el ICFES, la Red de Solidaridad o sea que recursos de la red de solidaridad también, Coldeportes, bueno en fin, Fondo Nacional de la Juventud, crea un Fondo Nacional de la Juventud, Plan Nacional para la Juventud, traslado a los entes territoriales se les incentiva el desarrollo de políticas y planes para la juventud, en fin es crear una organización paralela totalmente, que vale la pena discutirla, más adelante al Ministerio de Educación, me parece que esto pupitriarlo de un solo golpe, pues quienes han trabajado en la Comisión me parece muy serio ese trabajo, sí tenían ese concepto y esa proyección sobre lo que debe ser la juventud, pero de verdad démosle más bien esta posibilidad a estos recursos a las escuelas, a los colegios y no creemos este paralelismo, que en cierta forma es una organización casi política lo que se está montando aquí, en vez de ser un ente totalmente educativo y además se dan facultades extraordinarias, se hace la tarjeta del joven, con el fin de servicios a los jóvenes, cosa que me parece muy loable, pero sí, el Ministro de Hacienda está aquí diciendo que esto le desvertebra su recorte del gasto público, pues vamos a crear tocando aproximadamente unas 20 entidades del Estado me parecería un poco apresurado de verdad después

de los proyectos que aquí aprobamos, me parece que esto debía aplazarse y el mes de marzo le damos votación correspondiente, cambia el sistema, en cierta forma de reclutamiento, en estos momentos pues me parece que no es muy apropiado.

Intervención del honorable Representante Alberto Téllez Iregui:

Sí señor Presidente, yo pienso que este proyecto de la juventud, es un proyecto supremamente importante, es un proyecto que promueve la participación y la formación ciudadana a la juventud, yo pienso que el problema que está viviendo la juventud en Colombia, es un problema supremamente grave, las tentaciones que tiene la juventud, de caer en el vicio, de caer en la delincuencia, de caer en una serie de prácticas sociales negativas, es lo que se busca precisamente, con un proyecto y con un proceso de organización y de participación de la juventud en Colombia, así como se habla de la organización de las mujeres o se habla de la organización de los sectores de la tercera edad, pienso que la juventud en Colombia también debe tener canales de participación y de educación en el terreno ciudadano, en este sentido no es válida la argumentación, de que la organización de la juventud es un problema paralelo a la organización y la actividad del Ministerio de Educación, son dos cosas absoluta y completamente diferentes.

Además, mire, estamos en sesiones extraordinarias en donde tenemos que abocar unos temas y la discusión de unos proyectos que propone el propio gobierno y es el propio Presidente de la República, la cabeza máxima del Ejecutivo que está por encima del señor Ministro de Hacienda el que está pidiendo que se le dé curso a este proyecto de ley en estas sesiones extraordinarias se supone que si el propio Presidente de la República, está pidiendo que aboquemos el conocimiento de este Proyecto de ley, es porque se supone que ha sido concertado, que ha sido hablado por el propio Presidente, con el señor Ministro de Hacienda, además aquí se ha informado hoy, que los puntos polémicos, los puntos de divergencia, que había y que llevaron al señor Ministro de Hacienda a plantear reservas frente a este Proyecto de ley sobre la Juventud, han sido conciliados, que esos artículos han sido retirados, entonces yo sobre estas consideraciones, sí pediría que le demos este regalo de navidad a la juventud colombiana discutiendo y aprobando este proyecto de ley, gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Agustín Hernando Valencia:

Gracias señor Presidente, realmente es importante que tengamos en cuenta aquel adagio oriental que dice "que uno es joven en la medida en que tenga más recuerdos que esperanza". A mí me parece señor Presidente, que si

nosotros cogemos la Constitución del 91 y analizamos su punto cardinal encontramos que la Constitución pasa de una Democracia Representativa a una Democracia Participativa.

Bien lo decía el doctor Téllez que me antecedió en el uso de la palabra, nosotros estamos abriendo espacios y canales de participación y le abrimos canales de participación a las mujeres, le abrimos canales de participación a los grupos étnicos, le abrimos canales de participación a los ancianos, yo no veo por qué no se le puede abrir los canales de participación a los jóvenes...esta no es una ley que crea, doctor Silva, ningún aparato, ya está creado en el Ministerio de Educación, existe actualmente el Viceministerio de la Juventud, esta ley lo que hace es coordinar unos recursos para que de una manera sistemática, se ejecuten y si se van a ejecutar de una manera sistemática por supuesto que debe haber un plan y si se trata de recursos debe haber un fondo en consecuencia, señor Presidente yo considero que si nosotros le estamos jugando a la democracia participativa, debemos darle el tratamiento especial y aprobar en el día de hoy la Ley de la Juventud, porque yo no creo realmente, que siendo el Ministro de Hacienda integrante del Gobierno Nacional, por un lado la Ministra diga una cosa y por el otro lado el Ministro de Hacienda venga a decir a espaldas del Congreso otra cosa...en consecuencia el argumento de que el Ministro de Hacienda dijo en corrillos o en conjeturas, que el proyecto no era viable pues realmente no es de buen recibo, en consecuencia señor Presidente...yo creo que para prevenir hechos bochornosos como que la juventud se vaya a la guerrilla o como que haga prácticas malas como las de la drogadicción o de la prostitución, este es un mecanismo que no solamente va a prevenir esa práctica sino que va a permitir que la juventud tenga un horizonte y un futuro, mejor por eso anuncio desde ahora, que estoy de acuerdo con que se tramite el proyecto y que le demos aprobación aquí, muchas gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Yaneth Suárez Caballero:

Señor Presidente, quiero comentarle que ojalá hubiese estado aquí el señor Ministro de Hacienda, el señor Ministro de Hacienda vive permanentemente dando reversos, el Ministro de Hacienda envió una carta a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes oponiéndose al proyecto que aprobamos ayer de la salud de los militares, luego los señores militares le hicieron loby...entonces el Ministro echó un reverazo y mandó una carta diciendo que no, que ya habían conciliado las cosas y que él estaba de acuerdo, el señor Ministro de Hacienda ayer aquí en la Plenaria dijo que él no estaba de acuerdo con algunos proyectos que venían en el Orden del Día entre ellos con el proyecto que crea el Ministerio de la Cultura y

sin embargo luego, echó otro reverazo y aceptó la aprobación del Ministerio de la Cultura yo creo que la Cámara aquí no nos puede venir a nosotros con unos argumentos de que el señor Ministro de Hacienda o de que el proyecto necesita estudio, nosotros aprobamos aquí entre ayer y hoy a pupitrazo... el Ministerio de la Cultura y no pasó nada señor Presidente...este proyecto de la juventud tiene dos legislaturas señor Presidente, se ha recorrido el país haciendo foros con los jóvenes...para entregarles unas herramientas de participación en este proyecto y ahora venimos con el cuentecito de que el proyecto no se ha estudiado, de que el Ministro de Hacienda esto y lo otro, yo quiero preguntarle a la Cámara cuáles son los proyectos que le gustan al Ministro de Hacienda, es que si nosotros nos vamos a esperar que el Ministro de Hacienda le dé el aval aquí a todo, le cuento señor Presidente que no vamos a probar absolutamente nada...yo no entiendo señor Presidente cómo el Presidente de la República hoy adiciona el decreto de convocatoria a extras, para que se le dé trámite al proyecto de la juventud y luego está desautorizado por el Ministro de Hacienda, entonces vamos a preguntar aquí quién manda más, si aquí manda más el Ministro de Hacienda o manda más el Presidente de la República, muchas gracias señor Presidente.

Intervención de la honorable Representante Inés Gómez de Vargas:

Señor Presidente, yo quiero hacer algunas precisiones, yo soy amiga en forma muy particular de este proyecto, soy testigo de que se hizo un análisis minucioso del mismo...la única preocupación que me asalta es que aquellos artículos, que realmente le daban oxígeno al proyecto, es decir le daban una serie de recursos que permitían que aquellos sueños de las juventudes pudieran realizarse al quitarse esos artículos me asalta la duda si vamos a tener sencillamente un proyecto de ley por hacer un ejercicio.

El punto es insistir si va a ser un Proyecto de ley tan sólo para cumplir un requisito y engañar a un grupo poblacional que tiene sueños, que tiene expectativas y que realmente necesita canales de comunicación y de expresión pero que sean reales, no algo que esté plasmado, pero que la ausencia de recursos le impida convertirlos en realidad... de tal forma, si nosotros vamos a estudiar este proyecto, sin la presencia de aquellas personas con las cuales podríamos llegar a una concertación para quitar una fuente de financiación, pero para crear otras me parece muy crítico sin embargo, si la Cámara de Representantes considera que es lesivo para este grupo de juventudes importante en la vida nacional, que retiremos el estudio del proyecto en el día de hoy, yo no tenía ningún

problema para quitar la proposición, sin embargo quiero hacer claridad que de aprobar este proyecto sin fuentes de financiación concretas, es ciertamente un engaño para la juventud gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante José Rafael Ricaurte Armesto:

Honorables Parlamentarios, yo he escuchado con atención las diferentes críticas que se le hacen al proyecto...pero hay dos cosas que se han dicho, que no son verdad.

El Representante Pablo Victoria dice que el proyecto contiene normas que son lesivas para la niñez, eso no es cierto, en el Instituto de Bienestar Familiar que es el Instituto que él señala puntualmente, existen en el presupuesto dineros para la juventud y esos precisamente son los dineros que deben ser aportados por el Bienestar Familiar al Fondo de la Juventud...el Representante Casabianca afirma lo mismo que el Representante Pablo Victoria, que hay dos artículos que tienen que ver con el servicio militar, en el proyecto que se aprobó en el Senado...y en la Comisión Séptima de la Cámara sí contiene esos dos artículos, pero ayer en charlas con el Ministro de Defensa y el General Bedoya, acordamos suprimir esos dos artículos que son los artículos 42, 43...también se suprimió el artículo 56 del proyecto, que habla de los recursos del cigarrillo extranjero y del cigarrillo nacional, se consideró por parte de expertos que esos recursos eran del orden departamental y en consecuencia la ley no podía reasignarlos entonces depurado el proyecto con la supresión de los artículos 42 y 43...con los artículos 55 y 56 hemos considerado y considera el ponente que el Proyecto de la ley de la Juventud debe ser aprobado por la honorable Cámara.

Intervención del honorable Representante Pablo E. Victoria Wilches:

Yo quería acotar lo siguiente honorable Parlamentario... esta ley quedaría sin sustento económico, entonces lo que yo propongo honorable Parlamentario es que concertemos esta Ley de la Juventud, para que no sea una ley anodina, inane que no le sirve ni a los jóvenes, ni al país ni nadie y me parece que sería importante concertarla, para que se le pusiera algún financiamiento a esta ley y no simplemente derogar esos artículos o eliminar esos artículos para que esta ley quede absolutamente intonsa e insulsa...me parece que la Ley es rescatable y que podríamos abocarla y concertarla con el Gobierno Nacional en el mes de marzo, para que fuera efectiva y tuviera alguna posibilidad de servir a alguien, entonces yo con todo respeto, estoy diciendo que como en estos artículos se toca una cantidad de instituciones y hasta el propio IVA al eliminar todos estos artículos la Ley queda absolutamente en el aire, no hay posibilidad ninguna de financiar a estas instituciones de la juventud y me parece que

tampoco se trata de eso, sino que se trata de buscar algunos recursos concertándolos con el Gobierno Nacional, para que la ley sirva a los propósitos para los cuales ha sido expedida, mil gracias honorable Representante.

Intervención del honorable Representante José Joaquín Vives Pérez:

A ver señor Presidente, realmente no era una interpelación lo que yo solicitaba sino pedía el uso de la palabra para intervenir sobre este tema, yo quiero unir mi voz a quienes quieren que este proyecto hoy sea debatido y aprobado y que se convierta en Ley de la República créanme señores Representantes, que hay una gran expectativa en la Juventud colombiana por este proyecto, en mi departamento, hace algunos meses me sorprendí en una reunión con jóvenes en que me preguntaron señor Representante qué hubo de la Ley de la Juventud y yo no tenía ni idea de qué me hablaban ese día, los jóvenes colombianos están enterados de este trabajo y quieren este trabajo, yo en el día de ayer cuando la vi en el Orden del Día me tomé el trabajo de ojear el texto de este Proyecto de ley y es en realidad una verdadera revolución pacífica en Colombia, es una verdadera oportunidad de participación para los jóvenes de decirles que Colombia y que el Estado no le son ajenos y que ellos son responsables de la construcción de su propio futuro, yo quisiera que cada uno de ustedes piense, que quizá sea mañana un hijo suyo, quien por falta de alternativas, quien por falta de sentirse representado, quien por ausencia de canales de participación desvíe el camino de su vida...yo creo que no podemos negarle esta alternativa a cientos de miles y de millones de jóvenes colombianos que encuentran en esta ley una esperanza y un sentido para su vida y yo creo que el Congreso debe hacer esta revolución y debe aprobar en la ley con los mecanismos de financiación que se han señalado en ella, por de lo contrario sí sería una burla, un engaño, sería dejarla sin dientes, a mí no me extraña que un Ministro de Hacienda como el que tenemos en Colombia que prefiere que los Servidores Públicos no tengan derecho al pago del anticipo de sus cesantías a cambio de que los militares sigan teniendo retroactividad en esa misma prestación, que promueve la racionalización pero que solicita que se apruebe la creación de un nuevo Ministerio, que promueve la racionalización pero que viene a pedirle al Congreso unos bonos para la guerra, una vez más mirando sólo por el lente del ángulo fiscal del Estado, crea que es prioritario gastar en estas cosas que he mencionado que en la Juventud colombiana...yo creo que aprobando esta ley, nosotros contribuimos de verdad a diseñar un verdadero Estado Social de Derecho que es que ese es el mandato primero de la Constitución colombiana...los recursos deben estar desti-

nados a garantizar la igualdad en las oportunidades a garantizar la participación, la efectividad de los derechos que señala la Constitución, no podemos permitir que unos argumentos fiscalistas, le nieguen esta oportunidad a los jóvenes para que como lo señalaran en Sesión anterior aquí la Representante Martha Luna se sigan pagando exóticos y exagerados viáticos, al exterior a los funcionarios del nivel nacional del Gobierno de Colombia, con estas palabras señor ponente yo me uno a la petición de aprobar este proyecto y le solicito a la Cámara de Representantes que no le niegue esta oportunidad a la Juventud colombiana.

Intervención del honorable Representante Freddy Sánchez Arteaga:

Sí Presidente, simplemente para colaborar en esta discusión pidiéndole a la Secretaría de la Corporación, al doctor Diego Vivas, que por favor lea el concepto que envía el Ministerio de Hacienda con respecto al Proyecto de ley, yo creo que eso va a decirnos mucho si se puede o no se puede proceder, en consecuencia muchas gracias señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Pablo E. Victoria Wilches:

Gracias señor Presidente, el concepto del Ministerio de Hacienda es el siguiente:

Santa Fe de Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 1996

Doctor

GIOVANNI LAMBOGLIA MAZZILLI

Presidente

Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Proyecto de ley 027 de 1996 Senado 120 de 1996 Cámara "por la cual se dicta la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones".

Respetado doctor:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tras revisión del texto del proyecto de la referencia, estima realizar las siguientes observaciones:

Con respecto a los artículos 19 y 20, referentes a la creación de Consejos de la Juventud en los órdenes territoriales, implicaría desconocer la autonomía de las entidades territoriales en la determinación de la estructura de la administración, consagrada expresamente en los artículos 300-7 y 313-6 de la Carta.

En cuanto al artículo 28 y párrafo del 29, es necesario tener en cuenta la política de racionalización del gasto por parte del Gobierno Nacional, hecha manifiesta, por ejemplo, en la presentación y trámite del Proyecto de ley 089 de 1996 Senado cuyo objetivo básico es disminuir el gasto de funcionamiento. La creación de una Dirección de la Juventud en la Defensoría del Pueblo y la transformación de la oficina del Ministerio de Educación encar-

gada de los asuntos de la juventud, no puede superar la asignación que actualmente tienen apropiados, en el Presupuesto Nacional, el Ministerio de Educación y la Defensoría del Pueblo para estos programas, amén la iniciativa necesaria por parte de las autoridades económicas para crear gastos de funcionamiento, la cual está ausente en este proyecto.

El Proyecto de ley en su artículo 30 contempla la creación de una Comisión Nacional de la Juventud, que por sus funciones, administración y financiación hacen que dependan de la Rama Ejecutiva, por tanto, para su creación requiere la iniciativa del Gobierno Nacional en materia fiscal, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 154 de la Constitución Política, situación que no aparece en el trámite del proyecto en comento.

Adicionalmente, el párrafo de este mismo artículo contradice el principio de especialización de la Función Pública previsto en las normas orgánicas de Presupuesto. Además, al ocuparse de temas de programación de presupuesto, estaría rebasando las posibilidades de una ley ordinaria en contradicción de los artículos 151 y 352 de la Constitución. Por último, se estaría creando una renta de destinación específica para gastos de funcionamiento, tema proscrito por la Constitución en el artículo 359.

En cuanto al artículo 39, el Gobierno ya destina recursos a los programas de vivienda, empleo tierra y créditos, respetando el derecho de igualdad y conservando las protecciones constitucionales especiales, a esos recursos pueden acudir libremente los jóvenes. Conservar este artículo además de innecesario, podría contrariar el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Carta.

El artículo 52, podría estar interfiriendo en la órbita de las competencias territoriales.

El artículo 55 del proyecto, tiene algunos problemas de técnica jurídica, pues, le adjudica a un viceministerio unas rentas, sin que él en sí mismo sea considerado como una sección en normas de carácter presupuestal y está en contravía de toda la estructura de la administración pública. En segundo lugar, se está creando una renta nacional con destinación específica para gastos de funcionamiento, redundando decir, contrario a la Constitución. Para complementar, la distribución de las rentas del IVA de la Ley 181 de 1995 están siendo motivo de modificación en el proyecto de ley de racionalización del gasto, que actualmente cursa en el Congreso de la República, considerándose inadmisibles esta nueva y concomitante reasignación de rentas.

El párrafo primero de este mismo artículo consagra una restricción a algunos recursos que se le han cedido a las entidades territoriales, vetándose el buen manejo que ellas puedan hacer, cuestión ésta que se manifestó en la

reciente Ley 223 de 1995, Racionalización Tributaria, donde se analizó ampliamente el tema, que contenía el impuesto de cigarrillos.

El párrafo segundo se ocupa de la ordenación del gasto materia ajena a este tipo de legislación y que la hace caer en el campo de la inconstitucionalidad. Este mismo reparo se advierte en el párrafo del artículo 56, segundo inciso del 57 y 58 *in fine*.

Por su parte, el artículo 56 se ocupa de los bienes incautados a los narcotraficantes y del producto del enriquecimiento ilícito, materias éstas que están siendo debatidas en el Congreso de la República, y el Gobierno no podría estar dispuesto al trámite de dos proyectos de ley paralelos sobre la misma temática y que guarden contradicciones fundamentales.

La pretensión de destinar un porcentaje de los presupuestos de los ministerios e institutos descentralizados para los programas de la juventud, no observa las normas constitucionales y orgánicas en materia de Presupuesto, pues, desconocen las facultades y competencias del Congreso de la República y del Gobierno Nacional, en cuanto a la determinación de las apropiaciones para cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, por tanto es necesario eliminar el artículo 57.

El artículo 59 se ocupa de materias propias del Plan de desarrollo que se regulan a través de una Ley Orgánica, siendo improcedente que esta ley se ocupe de esta materia.

El texto del artículo 60 ha sido objeto de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional propugnando su inexecutableidad.

El artículo 62, inflexibiliza aún más las transferencias que se hacen a las entidades territoriales, haciendo del todo este artículo inconveniente.

Adicionalmente, las transferencias a los departamentos tiene un señalamiento específico por parte de la Constitución, que no es observado por este texto legal, al pretender que se destinen parte de ellos a los programas de juventud.

El artículo 64, parecería estar abriendo la posibilidad de que, a través del Ministerio de Educación, el Gobierno intervenga en materias crediticias vedadas para él y, adicionalmente, dando la oportunidad de que la Nación se vea comprometida con los créditos de algunos particulares, cuestión ésta que no es compatible con la Constitución Política.

El artículo 65 involucra al Ministerio de Agricultura en una materia totalmente ajena a sus funciones, cual es la crediticia.

Por su parte el artículo 66, a parte de crear una destinación específica, se involucra en el proceso de programación presupuestal que,

como tanto se ha repetido, no es materia de esta ley.

Cordialmente,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

Proposición número 779

(diciembre 17 de 1996)

Por los inconvenientes fiscales que se han señalado, aplácese la discusión de la presente ley hasta el mes de marzo para ser concertada con el gobierno nacional en cuanto a sus alcances y financiamiento se refiere.

Juan José Silva H.

(Siguen nombres ilegibles).

El Presidente pregunta: ¿Aprueba la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, la proposición presentada por los honorables Representantes Inés Gómez de Vargas, Pablo Victoria y otros, de aplazar este Proyecto para el próximo periodo?, lo acepta la Cámara?

El Secretario General contesta:

Sí la aprueba, señor Presidente.

Intervención del ponente, honorable Representante José Rafael Ricaurte Armesto.

Honorables Representantes...la verdad es que lo que el ponente desea es que este Proyecto salga lo mejor posible. En la charla que tuvimos ayer largamente el Viceministro de la Juventud y el Ministro de Hacienda y mi persona...el Ministro se comprometió a concertar este Proyecto de tal manera que podíamos asegurarle a la juventud el dinero necesario para sus programas...esta angustia de tener que tramitar un proyecto a última hora, cuando ni siquiera estaba en el Orden del Día, pues hace que improvisemos y hace que sintamos como que el proyecto nos llega de pronto...nos llega al momento, yo no tengo ningún inconveniente en aceptar la proposición de los honorables Representantes Inés Gómez de Vargas y Pablo Victoria, para que proyecto se aplaze para marzo pero quiero que se tenga un compromiso de todos los Representantes de darle la ley a la Juventud en el mes de marzo

Intervención de la honorable Representante Martha Luna Morales:

Solamente para solicitarle señor Presidente, se sirva poner a consideración de la plenaria, un cambio en el Orden del Día, para discutir y aprobar el Acta de Conciliación del Estatuto de Transporte.

El Presidente pregunta:

¿Aprueba la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, alterar el Orden del Día para incluir el Acta de Conciliación del Estatuto de Transporte, en el Orden del Día de hoy?

El Secretario General contesta:

Sí lo aprueba, señor Presidente.

Seguidamente el Secretario General procede a leer el Acta de Conciliación del Estatuto de Transporte, así:

INFORME**DE LA COMISION ACCIDENTAL.**

Los honorables Senadores Bernardo Guerra Serna, Jaime Vargas Suárez y Edgar Gómez Román, junto con los honorables Representantes a la Cámara Martha Isabel Luna Morales, Mauro Antonio Tapias Delgado, Alonso Acosta Osio, Emma Peláez Fernández, Luis Fernando Duque García, José Alfredo Escobar, Ramiro Várela Marmolejo, reunidos el día de hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), hemos acordado conciliar el siguiente texto definitivo del Proyecto de ley 56 de 1995 Senado, 183 de 1996 Cámara, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.

TITULO I**DISPOSICIONES GENERALES
PARA LOS MODOS DE TRANSPORTE****CAPITULO I****Objetivos****Artículos 1, 2, 3 y 4 son iguales**

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el Territorio Nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Artículo 3. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

CAPITULO II**Principios y Naturaleza**

Artículo 4. El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las

que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

El artículo 5 se concilió quedando como texto final el siguiente:

Artículo 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de la Empresa de Transporte Público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Artículo 6 quedará igual

Artículo 6. Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Se acoge el artículo de Cámara.

Artículo 7. Para ejecutar operaciones de Transporte Multimodal nacional o internacional, el Operador de Transporte Multimodal deberá estar previamente inscrito en el registro que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Para obtener este registro, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos, relacionados con la calidad del modo del transporte, con el capital, agentes y representantes, cobertura de seguros de responsabilidad civil y demás que sean exigidos por las normas reglamentarias.

Los agentes o representantes en Colombia de operadores de Transporte Multimodal extranjeros, responderán solidariamente con sus representados o agenciados por el cumplimiento de las obligaciones y las sanciones que les sean aplicables por parte del Ministerio de Transporte.

En todo caso, la reglamentación a que se refiere este artículo estará sujeta a las normas internacionales adoptadas por el país y que regulen la materia.

Queda el texto aprobado en Cámara

Artículo 8º. Bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996.

CAPITULO III**Creación y funcionamiento****de las Empresas de Transporte Público**

Artículo 9º. El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

La prestación del servicio público de transporte internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se regirá de conformidad con los Tratados, Convenios, Acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto.

Artículo 10. Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

Parágrafo. La constitución de la persona jurídica a que se refiere el presente artículo, no requerirá previa autorización alguna por parte del Estado.

Artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 quedarán iguales

Artículo 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capitán aportado por los

socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

Parágrafo. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) a partir de la vigencia de la presente ley, para reglamentar la habilitación de cada modo de transporte, y los prestadores del servicio público de transporte que se encuentren con licencia de funcionamiento tendrán 18 meses a partir de la reglamentación para acogerse a ella.

Artículo 12. En desarrollo de los establecido en el artículo anterior, para efectos de las condiciones sobre organización, deberán tenerse en cuenta, entre otros, la estructura establecida para la dirección y administración de la empresa, los sistemas de selección del recurso humano y la disponibilidad de las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.

Para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan a su cargo la administración y operación de la empresa, así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio.

Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga.

Para efectos de las condiciones relacionadas con la capacidad financiera y origen de los recursos, se tendrán en cuenta, entre otras, las últimas declaraciones de renta y los estados financieros actuales y anteriores debidamente certificados, confrontando el capital pagado, patrimonio neto y bruto, los análisis financieros requeridos, así como los demás mecanismos establecidos por las disposiciones vigentes para verificar el origen del capital invertido.

Artículo 13. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar acto alguno que, de cualquier manera, implique que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la que inicialmente le fue concedida, salvo los derechos sucesoriales.

Artículo 14. La autoridad competente de cada Modo dispondrá de (90) días a partir de la fecha de la solicitud de la habilitación para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y decidir sobre esta. La habilitación se concederá mediante resolución motivada en la que se especificarán las características de la empresa y del servicio a prestar, la habilitación se otorgará con la misma denominación invocada por los interesados desde el inicio de la actuación administrativa y cualquier modifi-

cación o cambio de aquella sólo podrá hacerse con permiso previo de la autoridad competente, razón por la cual deberá llevarse un registro de los nombres y distintivos de las empresas.

Artículo 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes.

La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

CAPITULO IV

De la prestación del servicio

Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, del numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en los Tratados, Acuerdos y Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trata de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Se acogió el artículo aprobado en Senado.

Artículo 17. El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Quedó Igual.

Artículo 18. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Se acogió el artículo aprobado en Cámara.

Artículo 19. El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre la creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Cuando el servicio a prestar no esté sujeto a rutas y horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte.

Igual Cámara y Senado

Artículo 20. La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso.

Se acogió el artículo aprobado en Cámara.

Artículo 21. La prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades podrá convenirse mediante la celebración de contratos de concesión adjudicados en licitación pública, cumpliendo para ello los procedimientos y las condiciones señaladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. No podrá ordenarse la apertura de la licitación pública sin que previamente se haya comprobado la existencia de una demanda insatisfecha de movilización.

En todo caso el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, deberá incluir como criterio de adjudicación, normas que garanticen la competencia y eviten el monopolio.

Lo dispuesto en el primer inciso también se aplicará cuando la iniciativa particular proponga conjuntamente la construcción de la infraestructura del transporte y la prestación del servicio, o la implantación de un sistema de transporte masivo.

En todo caso, al usuario se le garantizarán formas alternativas de transporte para su movilización.

Se eliminó el aprobado en Senado...

Se eliminaron artículos 22 y 23 de Cámara.

CAPITULO V

Equipos

Artículos 24, 25 son iguales Cámara y Senado.

Artículo 24. Toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada modo de transporte, el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo.

Artículo 25. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte,

sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Se acogió el texto de Cámara.

Artículo 26. Las autoridades de comercio exterior y de desarrollo económico, deberán respetar los conceptos técnicos del Ministerio de Transporte, sobre las necesidades de equipos y la calidad, antes de aprobar las importaciones, ensamble o fabricación de los mismos.

Artículo 27, 28 son iguales Cámara y Senado.

Artículo 27. Las personas que se dediquen a la importación, fabricación y ensamble de equipos, o de sus componentes, con destino al transporte público y privado deberán inscribirse ante las entidades a que se refiere el artículo veinticinco, de acuerdo con las condiciones señaladas para tal efecto.

Artículo 28. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.

CAPITULO VI

Servicios conexos al de transporte

Se acogió texto de Cámara.

Artículo 29. Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente.

Los diseños para la construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios a que se refiere el inciso anterior, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos.

Artículos 30, 31 y 32 iguales en Cámara y Senado.

Artículo 30. El control y vigilancia que ejerce el Ministerio de Transporte sobre los servicios a que se refiere el artículo anterior, se entiende únicamente respecto de la operación, en general, de la actividad transportadora.

CAPITULO VII

Tarifas

Artículo 31. En su condición rectora y orientadora del sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte

formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Artículo 32. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

CAPITULO VIII

De la seguridad

Igual Cámara y Senado.

Artículo 33. Los equipos destinados al servicio público de transporte en cualquier modo, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y, otras especificaciones técnicas, de acuerdo con lo que se señale en el reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente.

Nueva redacción.

Parágrafo. Por razones de seguridad vial, el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre deberá estipular, desarrollar y reglamentar la obligación de la revisión técnico mecánica vehicular en transporte público y privado y con tal objetivo adoptar una política nacional de centros de diagnóstico automotor.

Artículos 34, 35, 36, 37 se acogió texto aprobado en Cámara.

Artículo 34. Dentro del señalamiento de las condiciones técnicas requeridas para la homologación de los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte, se le otorgará prelación a los factores de verificación en cuanto al alto rendimiento de los mecanismos de seguridad en la operación de los mismos, a las opciones de control ambiental y a las condiciones de facilidad para la movilización de los discapacitados físicos.

Artículo 35. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes sobre la materia, establecerán normas y desarrollarán programas que tiendan a la realización de efectivos controles de calidad sobre las partes, repuestos y demás elementos componentes de los equipos destinados al servicio público y privado de transporte.

Los importadores, productores y comercializadores de tales equipos registrarán sus productos con la determinación de su vida útil, pruebas de laboratorio y medición que certifique su resistencia, expedido por la autoridad competente.

Artículo 36. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes.

Artículo 37. Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, créase la Dirección General de Seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de policía especializado en transporte y tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.

Las empresas de transporte deberán desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de las E. P. S. autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio.

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.

El cuerpo especializado a que se refiere el inciso primero de este artículo, estará integrado por miembros de la Policía Nacional e inicialmente continuará operando para el transporte terrestre automotor, y cuando las circunstancias lo ameriten, se extenderá a los demás modos para lo cual deberán adoptarse las medidas administrativas y presupuestales correspondientes.

Se acogió texto aprobado en Senado.

Artículo 38. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción u operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes.

Artículos 39, 40 y 41 son iguales Cámara y Senado.

Artículo 39. La Superintendencia Bancaria adoptará las medidas indispensables para garantizar que las compañías de seguros otorguen las pólizas a que se refiere el artículo anterior sin ninguna compensación diferente al pago de la prima respectiva.

Artículo 40. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen, su revisión periódica o para determinados casos.

Artículo 41. Para efectos de evaluar las condiciones de la infraestructura del país o para superar concretas situaciones de daño material que atenten contra la utilización de la misma, el Ministerio de Transporte podrá adoptar separada o conjuntamente con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte, medidas técnicas, administrativas o presupuestales que temporal o definitivamente conduzcan a preservar o a restablecer la normalidad.

Artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 60 se acogió texto de Cámara.

Artículo 42. Créase el Consejo Nacional de Seguridad del Transporte (Conset) integrado por cinco (5) miembros designados para un período de dos (2) años por el Presidente de la República. La composición del Consejo deberá representar a los distintos modos de transporte que operen en el país.

Artículo 43. El Consejo Nacional de Seguridad del Transporte (Conset) es un organismo asesor del Gobierno Nacional, tendrá como funciones:

1. Recomendar políticas para la seguridad de todos los modos de transporte.
2. Formular recomendaciones técnicas que prevengan la ocurrencia de accidentes.
3. Estudiar y analizar los accidentes que ocurran en la actividad del transporte sometidos a su consideración por el Gobierno Nacional, para determinar la causa y las circunstancias relevantes de los mismos.

Artículo 44. Salvo las reservas legalmente establecidas, el Consejo podrá requerir de cualquier particular o servidor público la presentación de informes o de testimonios que fueren necesarios para cumplir con sus funciones.

El Consejo, antes de emitir sus conclusiones o de formular recomendaciones podrá convocar a audiencias públicas o privadas para ilustrar sus decisiones o exponer las consideraciones en que se fundan las mismas.

Artículo 45. El Consejo Consultivo de Transporte a que se refiere el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 105 de 1993, también será integrado por un delegado del transporte aéreo y por un delegado del transporte marítimo.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma de designación de los delegados que con-

forman el Consejo mencionado y propenderá para que en dicha designación estén representadas las distintas regiones del país.

CAPITULO IX

Sanciones y procedimientos

Artículo 46. De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrán en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes.

Artículo 47. La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

Artículo 48. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;
- b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio;
- c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;
- d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida;
- e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
- b) Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes;
- c) Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales vigentes;
- d) Transporte férreo: de uno (1) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales vigentes;
- e) Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes;

Artículo 49. La suspensión de licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, se establecerá hasta por el término de tres meses y procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto haya sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida;
- b) Cuando dentro de la oportunidad señalada no se acrediten las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

Artículo 50. La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas;
- b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;
- c) Cuando en la persona jurídica titular de la empresa de transporte concurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos;
- d) Cuando la alteración del servicio se produzca como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del orden público, siempre que las causas mencionadas sean atribuibles al beneficiario de la habilitación;
- e) En los casos de reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d), del artículo 49 de esta ley;
- f) Cuando dentro de los tres años anteriores a aquel en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la medida, se haya decretado la suspensión a lo menos en dos oportunidades;
- g) En todos los demás casos en que se considere, motivadamente, que la infracción presenta signos de agravación en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo, teniendo en cuenta los efectos nocivos ocasionados a los usuarios y a la comunidad.

Artículo 51. La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente;

b) Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, licencia, registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas;

c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos;

d) Por orden de autoridad judicial;

e) Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico-mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes;

f) Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga;

g) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario;

h) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución;

i) En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.

Parágrafo. La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a ésta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.

Artículo 52. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;

b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación;

c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al

presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Artículo 53. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. En todos aquellos casos en que la sanción de suspensión o cancelación de las habilitaciones, Licencias, registros o permisos puedan afectar gravemente la prestación del servicio público de transporte en detrimento de la comunidad, se preferirá, por una sola vez, la imposición de multa.

Artículo 54. Confiérese a las autoridades de transporte la función del cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de lo dispuesto por la Ley 105 de 1993, por la presente ley y por las normas con ellas concordantes transcurridos treinta días después de ejecutoriada la providencia que las establezca, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO X

Transporte internacional y fronterizo

Artículo 55. De acuerdo con lo establecido por el artículo segundo de la Ley 105 de 1993, las autoridades competentes deberán tener en cuenta que el transporte es elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del país.

Artículo 56. El servicio público de transporte fronterizo e internacional se regirá por las leyes especiales, los tratados y convenios celebrados por el país que, de acuerdos con las disposiciones correspondientes, hayan sido incorporados al ordenamiento jurídico.

Artículo 57. Los programas de cooperación, coordinación e integración acordados por las entidades territoriales en virtud de lo dispuesto por el artículo 289 de la Constitución Política y por el artículo 40 de la Ley 105 de 1993, deberán sustentarse en el principio de la reciprocidad en armonía con las políticas formuladas por el Gobierno Nacional.

TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO PRIMERO

Transporte terrestre automotor

Artículo 58. El modo de transporte terrestre automotor, además de ser un servicio público esencial, se regirá por normas de esta ley y por las especiales sobre la materia.

Artículo 59. En el caso del transporte terrestre automotor, cuando se trate de servicios que se presten dentro de las áreas metropolitanas, o entre ciudades que por su vecindad generen alto grado de influencia recíproca, bajo la coordinación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, cada autoridad municipal o distrital decidirá lo relacionado con la utilización de su propia infraestructura de transporte, a menos que por la naturaleza y complejidad del asunto, el Ministerio de Transporte asuma su conocimiento para garantizar los derechos del usuario al servicio público. Cuando el servicio sea intermunicipal, será competencia del Ministerio de Transporte.

Artículo 60. Las autoridades locales no podrán autorizar servicios regulares por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Se acoge texto de Cámara excepto parágrafo 1º

Artículo 61. Toda empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar con programas de reposición en todas las modalidades que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos.

Los Ministerios de Transporte, Desarrollo y Hacienda, en coordinación con el Instituto de Fomento Industrial, el Instituto de Comercio Exterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces, deberán diseñar en el término de un año a partir de la vigencia de la presente ley, programas financieros especiales para impulsar la reposición de los equipos de transporte.

La reposición implica el ingreso de un vehículo nuevo en sustitución de otro que sale definitivamente del servicio y que será sometido a un proceso de desintegración física total, para lo cual se le cancelará su matrícula.

Parágrafo 1º. Amplíanse las fechas límites consagradas en el parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 105 de 1993, a los vehículos modelos 1970 en adelante hasta el año 1998 contados a partir de la vigencia de la presente ley con el fin de que el Gobierno Nacional expida la reglamentación para la reposición de estos vehículos que garanticen la seguridad del usuario.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de pequeños propietarios del transporte público de pasajeros con capacidad de un solo vehículo el programa de reposición de que trata este artículo deberá tener en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

1. Que la chatarra sirva como parte de pago para adquirir su nuevo vehículo.

2. Que el Fondo Nacional de Garantías sirva de garante ante las entidades financieras a estos pequeños propietarios.

3. Que se establezca a través del IFI una línea de crédito blanda con intereses y plazos acorde con su generación de ingresos.

Artículos 62, 63, 64, 65 y 66 se acoge texto de Cámara

Artículo 62. Teniendo en cuenta su pertenencia al Sistema Nacional del Transporte, las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, podrán revocarse de oficio por el Ministerio de Transporte sin el consentimiento del respectivo titular, de conformidad con las causales señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 63. Sin perjuicio de las garantías establecidas por las normas pertinentes, las empresas de transporte terrestre automotor podrán constituir fondos de responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio.

Para los efectos pertinentes, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito continuará rigiéndose por las normas que regulan la materia.

Artículo 64. Para la construcción y operación de nuevos terminales de transporte terrestre de pasajeros y/o carga se tendrán en cuenta los planes y programas diseñados por las oficinas de planeación municipal, así como el cumplimiento de los índices mínimos de movilización acordes con la oferta y la demanda de pasajeros, la red y su flujo vehicular. Igualmente, sus instalaciones tendrán los mecanismos apropiados para el fácil desplazamiento de los discapacitados físicos, y serán de uso obligatorio por parte de las empresas de transporte habilitadas para ello.

Artículo 65. Suprímese el impuesto de timbre vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor a que se refiere el artículo 260 de la Ley 223 de 1995.

Artículo 66. Los vehículos que se importen para ser destinados al desarrollo de programas gubernamentales especiales que impliquen la prestación de un servicio público específico, deberán portar una placa especial de servicio público y sólo podrán transitar por las zonas expresamente autorizadas para tal efecto, según lo determine el Gobierno Nacional.

Se acoge texto de Senado

Artículo 67. El Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.

Artículos 68, 69 y 70 se acogió texto de Cámara.

Artículo 68. Las autoridades competentes en cada una de las modalidades terrestres podrán regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio público.

Artículo 69. Créase el Sistema Único de Identificación Vehicular, SUIV, como mecanismo de registro para garantizar la exactitud de la identificación de los vehículos automotores terrestres y dar seguridad a las negociaciones que se realicen sobre ellas. La administración de este servicio se realizará en la forma que determine el Gobierno Nacional.

Para la financiación del SUIV se podrán cobrar tasas a las diferentes categorías de usuarios del sistema, como son los propietarios de vehículos y las entidades que consultan la información contenida en el SUIV. Las tarifas aplicadas serán calculadas aplicando el siguiente método y sistema:

1. La tarifa será la que calculando el uso previsto del SUIV, genere un ingreso que cubra los siguientes rubros:

- Costos de administración, mantenimiento y operación.
- Costos de montaje e inversión.
- Costos de financiación.

De estos montos se deberán restar los ingresos recibidos de otras fuentes, tales como los del presupuesto nacional, rentas parafiscales, contribuciones voluntarias, entre otros:

La renovación de los documentos vehiculares deberá efectuarse en un plazo máximo de un año, contado a partir de la implementación del SUIV. Este factor de demanda deberá considerarse en los cálculos de tarifas.

2. La tarifa necesaria para recaudar los montos anteriores podrá ser calculada según cualquiera de los dos métodos siguientes:

- Análisis financiero, desarrollado por el Gobierno Nacional con base en estudios de demanda y costos;

- Análisis financiero desarrollado por las partes privadas que pretenden administrar el SUIV.

La tarifa resultante será presentada como uno de los criterios de selección del administrador privado, en caso que el programa se desarrolle por encargo a particulares, mediante el sistema de concesión.

CAPITULO SEGUNDO

Transporte aéreo

Artículo 70. El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (Libro Quinto, Capítulo Preliminar y segunda parte), por el Manual de Reglamentos Aeronáuticos que dicte la Unidad Administrativa Especial de Aero-

náutica Civil, y por los tratados, convenios, acuerdos prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicados por Colombia.

Se acoge texto de Senado quedando así:

Artículo 71. El artículo 49 de la Ley 105 de 1993, quedará así:

Consejo Superior Aeronáutico

El Consejo Superior de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil quedará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Transporte o su delegado quien lo presidirá.
2. El Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
3. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
4. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.
5. El Ministro de Comunicaciones o su delegado.
6. El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.
7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
8. Un representante de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Acdac, nombrado por el Presidente de la República, para un período de dos años de terna presentada por esta.

El Consejo tendrá un Secretario Técnico Administrativo designado por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Las funciones del Consejo Superior de Aeronáutica Civil, serán las siguientes:

1. Estudiar y proponer al Gobierno las políticas en materia de aviación.
2. Estudiar los planes y programas que le presente a su consideración el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. Emitir concepto sobre los asuntos especiales que le someta a consideración el Gobierno.
4. Conceptuar sobre los tratados públicos relacionados con la Aeronáutica Civil y proponer al Gobierno la denuncia de aquellos que considere contrarios al interés nacional.
5. Darse su propio reglamento y las demás que correspondan.

Parágrafo. El Consejo Superior de Aeronáutica Civil, se reunirá ordinariamente y por derecho propio una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el director de la Aeronáutica Civil, quien podrá invitar a las sesiones a funcionarios de sus dependencias o de otras entidades oficiales o particulares, se-

gún la materia que se vaya a tratar en la respectiva sesión.

CAPITULO TERCERO

Transporte marítimo

Artículos 72 al 90 se acoge texto de Cámara.

Artículo 72. El modo de transporte marítimo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose por las normas que regulan su operación, y en lo no contemplado en ellas se aplicarán las de la presente ley.

Artículo 73. Adiciónase a la estructura orgánica de la Dirección General Marítima, contempladas en el artículo 8º del Decreto-ley 2324 de 1984, las siguientes dependencias:

- División de Capitanías de Puerto.
- División de Ayudas a la Navegación.
- Oficina de Asuntos Internacionales.
- Oficina de Informática.
- Señalización del Río Magdalena.
- Oficina de Divulgación.

Parágrafo. La adición a la estructura orgánica de la Dirección General Marítima que por el presente artículo se determina, no implicará incremento en la planta de personal, sino distribución de funciones dentro de la entidad.

Artículo 74. El sistema portuario se regirá por las normas que regulan su operación, específicamente las contenidas en la Ley 1ª de 1991 y demás normas concordantes.

Artículo 75. Igualmente, estarán sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia General de Puertos, como autoridad portuaria:

- Los puertos y terminales fluviales que se encuentren como máximo a treinta kilómetros de su desembocadura al mar, medidos sobre el eje del canal navegable y que ejerzan actividad portuaria de comercio exterior.

- Los puertos y muelles turísticos marítimos.

CAPITULO CUARTO

Transporte fluvial

Artículo 76. El modo de transporte fluvial, además de ser un modo de servicio público esencial, se regula por las normas estipuladas en esta ley y las normas especiales sobre la materia.

Artículo 77. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, estará sometida a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte -Dirección General de Transporte Fluvial-.

Parágrafo 1º. Para los efectos técnicos el Ministerio de Transporte, a través de la Dirección General de Transporte Fluvial, asesorará y apoyará a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, en los siguientes aspectos: Diseños de obras hidráulicas, obras de emergencia, obras para el

control de inundaciones, obras contra la erosión, pliegos de condiciones, supervisión e interventoría de obras.

Parágrafo 2º. La totalidad de los costos que se generen por la asesoría y el apoyo a que se refiere el parágrafo anterior serán asumidos en su totalidad por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena.

Artículo 78. Sin perjuicio de las competencias asignadas por las disposiciones vigentes al Ministerio de Transporte sobre la operación del transporte fluvial, la jurisdicción otorgada a la Dirección General Marítima sobre los ríos que se relacionan en el artículo 2º del Decreto 2324 de 1984, se refiere al control de la navegación de las embarcaciones marítimas o fluviales de bandera extranjera y a las de bandera colombiana con puerto de destino extranjero, sin perjuicio de las competencias establecidas en el Decreto 951 de 1990.

Artículo 79. Corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, el control de las embarcaciones fluviales de bandera nacional que naveguen en ríos fronterizos, cuyos puertos de zarpe y destino sean colombianos.

Artículo 80. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte -Dirección General de Transporte Fluvial-, dictará las normas sobre especificaciones técnicas, para la construcción de embarcaciones y artefactos fluviales. El Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto de Fomento Industrial, IFI, desarrollará políticas crediticias favorables al fomento y desarrollo de las actividades industriales y comerciales propias del sector.

Parágrafo. Para efectos del control a que se refiere el presente artículo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, controlará y vigilará el funcionamiento de astilleros y talleres fluviales.

Artículo 81. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte ejercerá el control y la vigilancia sobre los puertos y muelles de interés nacional, siempre y cuando dicha competencia no le haya sido asignada a otra autoridad del sector.

CAPITULO QUINTO

Transporte ferroviario

Artículo 82. El modo de transporte ferroviario, además de ser un servicio público esencial, se regula por las normas estipuladas en esta ley y las normas especiales sobre la materia.

Artículo 83. La infraestructura férrea podrá ser concesionada en los términos de las normas vigentes y el concesionario tendrá bajo su responsabilidad efectuar la rehabilitación, mantenimiento, conservación, control, operación de la vía y prestación del servicio de transporte.

Artículo 84. Los entes territoriales y las empresas que desean prestar el servicio de transporte ferroviario podrán acceder a la red ferroviaria nacional, previo cumplimiento de los requisitos que determine el respectivo reglamento y en los términos que fije el contrato de concesión, cuando se trate de vías concesionadas.

Artículo 85. Los entes territoriales colindantes en áreas metropolitanas o de cercanía y las empresas habilitadas que deseen hacerlo, podrán solicitar autorización para prestar el servicio público de transporte de personas o cosas dentro de sus respectivas jurisdicciones. Deberán tenerse en cuenta los términos del contrato de concesión, cuando se trate de vías concesionadas.

Artículo 86. El Gobierno permitirá y facilitará la importación de los equipos y suministros en general que sean necesarios para prestar y modernizar el transporte ferroviario.

CAPITULO SEXTO

Transporte masivo

Artículo 87. Cuando la Nación y sus entidades descentralizadas cofinancien o participen con aportes de capital, en dinero o en especie, en la solución de sistemas de transporte masivo de pasajeros, deberá el Ministerio de Transporte y la Dirección Nacional de Planeación evaluar y conceptuar:

1. El estudio de prefactibilidad, la factibilidad y rentabilidad técnico y físico-espacial que defina al sistema integral del transporte masivo, su cronograma, presupuesto y plan de ejecución.

2. La minuta de la sociedad por acciones que se constituya como titular del sistema de transporte.

3. El proyecto definitivo, su presupuesto y programa final de ejecución del sistema de transporte.

4. Cualquier cambio o modificación al proyecto.

Artículo 88. El Ministerio de Transporte elaborará el registro en el Banco de Proyectos de inversión de los proyectos de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros.

Así mismo, el Ministerio citado constituirá la autoridad única de transporte para la administración de sistemas de transporte masivo de acuerdo con los criterios de coordinación institucional y la articulación de los diferentes modos de transporte.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

Normas de transición

Artículo 89. Las actuaciones iniciadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley,

continuarán desarrollándose conforme a las normas que la sustentaron en su momento.

Artículo 90. Autorízase al Gobierno Nacional para adoptar las medidas presupuestales que fueren necesarias para darle cumplimiento a lo que en esta ley se dispone y para difundir su contenido y alcance.

Artículo 91 sin la inclusión de texto de plenaria de Cámara.

Artículo 91. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Transporte, dictará en el término de un año, contado desde la vigencia de esta ley, las reglamentaciones que correspondan a cada uno de los modos de transporte.

El plazo para acogerse a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, será señalado en la misma.

Se acoge texto de Cámara.

Artículo 92. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias; declárase, así mismo, cumplida la condición extintiva de la vigencia de las normas a que se refiere el artículo 69 de la Ley 105 de 1993, cuando se expidan los reglamentos a que se refiere el artículo anterior.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 16 de 1996.

Cordialmente,

Martha Luna Morales, Mauro A. Tapias Delgado, José Alfredo Escobar, Luis Fernando Duque, Emma Peláez Fernández, Alonso Acosta Osio, Ramiro Varela Marmolejo,

Representantes a la Cámara.

El Presidente Pregunta:

A consideración el informe de Conciliación del Proyecto de ley del Estatuto de Transporte, se abre su discusión.

Intervención del honorable Representante José Alfredo Escobar Araújo:

Señor Presidente para evitar equívocos o malas interpretaciones yo les quiero solicitar a la Secretaría se dé lectura al texto definitivo como quedó el párrafo del artículo 33 y del artículo 40 muchas gracias señor Presidente... completo...

Seguidamente el Presidente ordena al Secretario General proceder a dar lectura a lo solicitado por el honorable Representante José Alfredo Escobar Araújo, así:

33 en su párrafo y 40... con mucho gusto... leo el texto del 33 dice así... de la seguridad... los equipos destinados al Servicio Público del transporte en cualquier modo, deberán cumplir con las condiciones de control gráfico o electrónico de velocidad máxima de control a la contaminación del Medio Ambiente y otras especificaciones técnicas de acuerdo con lo que señale en el reglamento respectivo para efectos de la homologación correspondiente...

párrafo por razones de seguridad vial el nuevo Código Nacional de Transporte Terrestre corrijo el proceso de Seguridad Vial el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre deberá estipular desarrollar y reglamentar la obligación de la revisión técnico-mecánica vehicular en transporte público y privado y con tal objeto adoptar una política Nacional de Centros de Diagnósticos Automotor. Leído el texto del 33 con su párrafo señor...

contenido del 40 en esta Acta de Conciliación dice así... los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos... leído el contenido señor Representante...

El Secretario General de la Corporación manifiesta:

Señor Presidente quiero dar constancia de un impedimento que de conformidad con el artículo 286 Ley 5ª del 96 reglamento de la Cámara, ha presentado el Representante Emilio Martínez... para votar el Acta de Conciliación correspondiente al presente Proyecto de ley Estatuto Nacional del Transporte... él dice estar impedido de conformidad con el artículo 286 en razón a que su padre se dedica a las actividades relacionadas con la explotación de servitecas...

El Presidente de la Corporación pregunta:

¿Acepta la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el impedimento presentado?

El Secretario General contesta:

Ha sido aceptado, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante José Alfredo Escobar Araújo:

Sí señor Presidente yo quiero denunciar ante la honorable Cámara de Representantes que con respecto al párrafo del artículo 33 y el artículo 41 que corresponde al 40 según lo ha leído la Secretaría se han conciliado sobre materias que no son posibles conciliar porque no hay ninguna discrepancia voy a explicar por qué... en la Plenaria del honorable Senado de la República el texto definitivo del párrafo del artículo 33 no establece el Certificado de Revisión técnico-mecánica para los vehículos particulares y ayer en la Plenaria de esta Corporación se negó en ese mismo aspecto el informe de los ponentes en virtud del cual se pretende revivir el Certificado de Revisión técnico-mecánica para los vehículos particulares como quedó redactado ese párrafo, nuevamente la Comisión de Conciliación incluye la exigencia para todos los ciudadanos de conseguir el Certificado de Movilización o la Revisión

técnico-mecánica para los vehículos particulares en ese sentido señor Presidente el artículo 186 del reglamento dice claramente sobre qué materias se puede o no conciliar y en este caso no había lugar a ninguna conciliación.

Intervención del honorable Representante Luis Fernando Duque García:

Gracias señor Presidente... con todo el respeto que en merece el Representante Escobar y desafortunadamente por no haber estado presente así él era miembro de la Comisión de Conciliación no haber estado presente cuando se discutió este párrafo yo le quiero decir que lea el texto para que vea una cosa usted que es abogado el texto original del Senado dice revisión para los vehículos y los vehículos son de servicio público o de servicio particular lo único que hizo la Comisión simplemente fue precisar honorables Representantes no estamos cambiando, aquí no hay necesidad de hacer denuncias como usted pretende hacerlas... Ahora bien, quiero seguir aclarando lo siguiente... el honorable Representante acaba de decir que nosotros hemos revivido el revisado, eso tampoco es cierto, una cosa es el revisado y otra parte cosa es la revisión técnico-mecánica que la dejamos incluida ahí por qué, porque nosotros no podemos ser tan irresponsables, al servicio público no le demos a los usuarios la garantía de que los equipos están revisando periódicamente para ver las condiciones de seguridad incluso para el privado sin necesidad del revisado ustedes ven por las calles de Bogotá o de Medellín o de Cali, automóviles de servicio particular de modelos inclusive más viejos que del año 70, entonces lo que nosotros estamos tratando es de que haya por lo menos la responsabilidad ciudadana de la revisión técnico-mecánica pero no lo que él está tratando de decir que estamos volviendo a revivir lo del revisado gracias señor Presidente.

Intervención de la honorable Representante Martha Luna Morales:

Gracias señor Presidente... es que cuando a uno lo nombran en una Comisión de Conciliación debe trabajar, desde el primer artículo hasta el último y uno no puede tener inquietudes sobre un solo párrafo de un artículo, cuando ni siquiera se está presente en la discusión, primero ha hecho aquí una falsedad, diciendo que nosotros revivimos lo que aquí se había negado, falso... yo no soy abogada, pero lo que sí es cierto es que una cosa es el Estatuto de Transporte y otra cosa es el Código de Transporte allí podrá pelear él lo del Certificado que no está aquí ni va a estar allá, entonces tiene que ser consciente de haber leído el estatuto para poder discutir gracias señor Presidente...

Intervención del señor Ministro de transporte doctor Carlos Hernán López Gutiérrez:

Tanto el Gobierno como el Parlamento en las declaraciones que yo he escuchado, en las

opiniones que se han dado respecto del Estatuto hace énfasis en la seguridad, realmente en todos los países del mundo se hace mucho énfasis en la seguridad y en todos los países del mundo hay revisión de vehículos... sería un absurdo crear un artículo, prohibiendo que se revisen mecánica y técnicamente los vehículos iría totalmente contra la seguridad.

El espíritu del Decreto 2150 fue prohibir el Certificado de Movilización fue prohibir la calcomanía y cualquier otro documento que genera corrupción porque realmente uno iba a revisar su vehículo y no había calcomanías y los policías si lo paraban a uno por la calle en busca de la calcomanía... entonces qué fue lo que generó la corrupción en el Distrito Especial de Bogotá más que todo en el Distrito Capital; lo que produjo la corrupción fue el comercio, la venta de calcomanías, entonces ya no se revisaban los vehículos sino simplemente se vendían las calcomanías, se conseguían en las esquinas de las servitecas o en las esquinas de el Centro Administrativo Distrital, pero a mí se me hace un absurdo de todas maneras, que en cualquier país que vele por la seguridad de sus pasajeros y de sus conductores haya que prohibir la revisión técnico-mecánica, además los mismos Gobernadores y alcaldes se han quedado por la falta de recaudo en los últimos tiempos, por que la gente no está revisando los vehículos... aquí no se está exigiendo ningún tipo de certificación, ni ningún tipo de calcomanía, ni ningún documento que genere corrupción, simplemente se está haciendo un llamado a la seguridad en las carreteras del país gracias señor Presidente...

Intervención del honorable Representante José Alfredo Escobar Araújo:

Señor Presidente yo lamento que en esta Sesión los colegas Luis Fernando Duque y Martha Luna a quienes aprecio y considero faltan a la verdad y de una manera tan descarada, como si en las Comisiones de Conciliación solamente participaran los Senadores y Representantes, también hubo un Secretario y yo llegué a la Comisión de Conciliación a trabajar desde las nueve y media de la mañana y me retire a la una de la tarde como todo el mundo cuando salieron a almorzar, salí quince minutos antes de que concluyera la reunión en las horas de la mañana, inclusive no estuvo presente el señor Ministro del Transporte y si estuvieron presentes quienes me han antecedido en el derecho del uso de la palabra, regresé después a las 3 de la tarde cuando me informaron que ya habían aprobado el parágrafo del artículo 33 y que por insistencia de los Senadores, se había vuelto a incluir el Certificado de Revisión técnico-mecánica para los vehículos particulares, manifesté mi extrañeza, porque se acordó proceduralmente que los artículos que tuvieran alguna dificultad se considerara sólo al final de la reunión y resulta que cuando yo regresé que

no era el final de la reunión si no a las 3 de la tarde, ya habían aprobado el parágrafo del artículo 33 y el artículo 41 cuando me entero de eso, dejo expresa constancia en el Acta de Conciliación y así debe estar en esa Acta y si no está ahí hay una falsedad en documento público, que no estaba de acuerdo con que se volviera a revivir el certificado de revisión técnico-mecánica, para los vehículos particulares y sólo en ese momento, abandoné la Comisión de Conciliación, porque vine atender también mis funciones en esta Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, está claramente establecido en el 2150 un Decreto firmado por el Señor Presidente de la República, Ernesto Samper Pizano y por el doctor Nestor Humberto Neira, Ministro de Justicia y del Derecho, que quedaban eliminados el Certificado de Movilización para los vehículos particulares y qué es el Certificado de Movilización, pues la revisión técnico-mecánica de esos vehículos y me voy a permitir leerle a la Corporación el artículo 140 del Decreto 2150 de 1995 dice así: artículo 140 Eliminación del Certificado de Movilización... elimínese en todo el Territorio Nacional, el trámite de la revisión técnico-mecánica y la expedición del Certificado de Movilización, para todos los vehículos automotores, con excepción de aquellos que cumplen el servicio público de transporte de pasajeros carga o mixto... parágrafo en todo caso, es obligación del propietario de cada vehículo mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad y pagar los impuestos de timbre y rodamientos previstos en la Ley, las autoridades de tránsito impondrán las sanciones previstas en la Ley por el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte.

Pero además quiero decir que este Decreto es un Decreto con fuerza de ley, porque fue expedido con base en el Estatuto Anticorrupción Ley 190 de 1995 y concretamente en este punto, cuando yo fui Secretario General del Ministerio de Justicia, adelantamos una serie de investigaciones y como lo dije ayer en la Plenaria, encontramos que este Certificado de Movilización es un factor de corrupción administrativa y es un trámite innecesario para los vehículos particulares, así que señores Representantes, si además nos atenemos al reglamento a la Ley 5ª del Congreso, no puede haber conciliación sino sobre puntos discrepantes y tengo aquí en mi poder, la Gaceta del Congreso donde aparece el texto definitivo aprobado en el Senado de la República, para mayor ilustración me voy a permitir leerlo y ustedes me dirán si debe haber o no conciliación sobre esta materia.

Parágrafo del artículo 33 del Senado de la República dice así "Por razones de seguridad vial, el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre deberá estipular, desarrollar y regu-

lar la obligación de la revisión técnico-mecánica vehicular y con tal objetivo adoptar una Política Nacional de centro de diagnóstico automotor. Ahora les voy a decir cómo lo aprobó ayer la honorable Cámara de Representantes... parágrafo del artículo 33: Por razones de seguridad vial el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre deberá estipular desarrollar y reglamentar la obligación de la revisión técnico-mecánica vehicular pública y con tal objetivo adoptar una Política Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor.

No venga con sofismas doctor Alonso Acosta usted sabe muy bien, porque fue uno de los que presentó el informe, que cuando se dijo que se establecía el Certificado de Movilización para los vehículos particulares y públicos, aquí accedimos a dejar de manera expresa la palabra público, entendiendo que no había lugar a Certificado de Movilización para vehículos particulares, pero además la Opinión Pública Colombiana no va entender que allí en el Congreso de la República, estemos reviviendo trámites innecesarios, obsoletos y que son factor de corrupción administrativa cuando precisamente este Gobierno lo quiere es eliminar esos factores de perturbación y de corrupción y de allí la expedición del Decreto 2150 así que me parece, que la Plenaria de esta Corporación, debe aprobar el Acta de Conciliación, suprimiendo lo relativo a este Certificado de Movilización y así me lo voy a permitir presentar señor Presidente ante la Secretaría...

Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Osio:

Para aclarar algunas cosas muy importantes, primero del Decreto que leyó el doctor José Alfredo Escobar dice que para los particulares existe la obligación de tener el vehículo en estado técnico mecánico que funcione y el parágrafo dice "Por razones de seguridad vial (no este Proyecto) sino el nuevo Código Nacional de Tránsito, deberá estipular desarrollar y reglamentar la obligación de la revisión técnico-mecánica vehicular. Eso está claro lo que va a desarrollar es la obligación que tiene el particular el Código de Tránsito de la revisión técnico-mecánica y eso es lo que estamos diciendo en el parágrafo, entonces no estamos en ningún momento, contraviniendo lo que el Decreto 1250 señala en este caso, sino que estamos diciendo, que en el Código de Tránsito se va a reglamentar la obligación que está estipulada en el Decreto 1250 de los particulares de tener en condiciones técnico-mecánicas los vehículos, primero que todo... Segundo, el texto del Senado decía nada más la revisión técnico-mecánica vehicular, no especificaba o sea que comprendía los dos sistemas, tanto el público como el privado cuando la Cámara no más aprueba que sea público está excluyendo el particular por lo tanto en la Conciliación sí era

viable tocar el tema y el tema se tocó y se acordó en la conciliación que fuera vehicular pública y privada para que se pudiera reglamentar la obligación que el 1250 señalaba en el Código Nacional de Tránsito, en este Estatuto no lo estamos reglamentando, estamos diciendo que será en el Código Nacional de Tránsito, donde se va a reglamentar la obligación que el 1250 como supresión de trámites señala, yo creo que con eso está muy claro para la Plenaria que no estamos en ningún momento violando la decisión que ayer se tomó...

Intervención del honorable Representante Pablo E. Victoria Wilches:

Gracias señor Presidente, únicamente para acotar que a mí me extraña muchísimo que el señor Ministro del Transporte haya dicho que este es un procedimiento usual en todos los países... yo quiero comentarle señor Presidente y honorables colegas que yo viví 17 años en los E. U. estudié y me eduqué allá y jamás tuve que hacerle una revisión a mi vehículo porque cuando a uno lo para un policía de tráfico, el policía le hace una revisión para ver si funcionan los frenos, eso es mucho más expedito y si uno tiene una luz dañada le clava una multa por ejemplo: si lleva la luz derecha dañada le quitan el vehículo a uno, porque la luz derecha no la puede tener, la de adelante la farola de adelante la izquierda te clavan una multa con la derecha te meten hasta a la cárcel, porque cualquier persona en la oscuridad, podría creer que es una motocicleta no un vehículo, eso de la revisión y también quiero comentarle que viví en España y España es un país desarrollado y allá tampoco hay revisión, entonces yo no sé a qué países se refiere, ese es un sistema de corrupción implementado en Colombia para favorecer a unos cuantos, es preferible que el policía de tráfico, inspeccione el vehículo para saber si presenta alguna falla y le dé a uno una multa, pero eso me parece que es antitécnico que se presta a todo tipo de corruptelas, pagar por delante para que no le revisen el vehículo o hacer interminables colas para hacerles más difícil la vida a los colombianos yo creo que este país hay que modernizarlo y no debemos aprobar ese parágrafo del artículo 33...

El Presidente coloca en consideración la solicitud presentada por el honorable Representante José Alfredo Escobar, en el sentido de suprimir el párrafo del artículo 33 y 40, la cierra y ordena la correspondiente votación.

El Presidente de la República de la Corporación manifiesta: el Representante Mario Barón tiene un impedimento que ha presentado personalmente, pregunto a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes si acepta el impedimento presentado.

El Secretario General contesta:

Ha sido aceptado, señor Presidente.

Cerrada la votación ésta arroja el siguiente resultado:

Por el SI	30 votos
Por el NO	56 votos
Total	86 votos

En consecuencia ha sido negada la proposición presentada por el honorable Representante José Alfredo Escobar, en el sentido de suprimir el párrafo de los artículos 33 y 40 del Acta de Conciliación del Estatuto de Transporte.

Los votos manuales por el NO, fueron los siguientes:

Honorables Representantes Emma Peláez, Martha Luna Morales, Miguel Angel Durán, Jorge Gómez Celis, Luis Fernando Almario Rojas, Diomedes Arévalo, José Martínez Fletcher, César García, Jaime Avila Tovar y Julio E. Gallardo.

Por el SI, únicamente Rafael Guzmán Navarro.

El Presidente de la Corporación cierra la discusión del Acta de Conciliación del Estatuto de Transporte y pregunta: ¿Aprueba la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el Acta de Conciliación referenciada?

El Secretario General contesta: Ha sido aprobada, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Señor Presidente, yo quiero felicitar a los Parlamentarios que se declararon impedidos para votar la proposición presentada por el honorable Representante José Alfredo Escobar, y a la vez lamentar que hay otros Parlamentarios que han debido también declararse impedidos, porque fueron objeto de un lobby permanente de los propietarios de Servitecas quienes están absolutamente interesados en la suerte de este artículo.

Pero además señor Presidente, quiero dejar constancia expresa de que lo que la Cámara, votó fue la proposición presentada en el sentido de que se retirara el texto del articulado, del parágrafo del artículo 33, presentada por el Representante Escobar Araújo y no la aprobación del acta de conciliación. Eso es todo señor Presidente.

Seguidamente el Presidente de la Corporación ordena al Secretario General continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

En el transcurso de la Sesión Plenaria del día, se presentaron las siguientes proposiciones.

Proposición

La honorable Cámara de Representantes, se une al dolor que hoy embarga al Departamento de Córdoba y en especial a su capital Montería, por los sucesos acaecidos en la tarde del día de hoy, al explotar una bomba de alto poder en un conocido sector comercial, originando muertes y estragos e igualmente repudia el cobarde

atentado contra ciudadanos humildes, inocentes y ajenos a esta cobarde y sucia guerra que vive nuestro país.

Comuníquese a las autoridades civiles, militares, jurisdiccionales y eclesiásticas del Departamento de Córdoba.

Firmado: *Freddy Sánchez Arteaga, Guillermo Espinosa, Sixto Argüello, Humberto Pupo, Luis Alvarez,*

Representantes a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de 1996.

Proposición número 778 de 1996

(diciembre 17)

La honorable Cámara de Representantes, reunida en sesión plenaria de la fecha, lamenta profundamente el secuestro de que está siendo víctima el importante dirigente liberal del Magdalena, doctor Rafael Pérez Dávila, miembro que fue del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. También ha sido gobernador del Departamento del Magdalena, Embajador de Colombia ante el Gobierno del Ecuador y prestante dirigente bananero de la Costa Atlántica.

El país reconoce en el doctor Pérez Dávila un ciudadano eminente y ejemplar, tolerante, abierto al diálogo y amigo de la conciliación entre los colombianos, cuando simultáneamente ha dado pruebas de probidad, pulcritud, honestidad, capacidad y eficiencia.

La honorable Cámara de Representantes, atendiendo el clamor del pueblo colombiano y de la opinión pública nacional, nuevamente hace un llamado a la subversión para que libere a la mayor brevedad posible a todas las personas secuestradas en Colombia. Con este gesto, estamos seguros, contribuirían a la paz del país y atenderían la demanda que en este sentido formula la Nación entera.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por,

José Alfredo Escobar Araújo,

Representante a la Cámara.

En el transcurso de la sesión plenaria fueron presentadas las siguientes constancias.

Constancia número 240 de 1996

(diciembre 17)

Santa Fe de Bogotá, D. C., ..

Doctores

COMISION DE CONCILIACION

HONORABLES CONGRESISTAS

Ciudad.

Respetados Congresistas:

Este Ministerio considera necesario que en materia de estudios sobre el gasto público de la envergadura del transporte masivo de pasaje-

ros, debe tenerse en cuenta el concepto de la autoridad de planeación, como es el Departamento Nacional de Planeación; por lo tanto proponemos que el artículo 89 quede de la siguiente manera:

Artículo 89. Cuando la Nación y sus entidades descentralizadas cofinancien o participen con aportes de capital, en dinero o en especie, en la solución de sistemas de transporte masivo de pasajeros, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación deberán evaluar y conceptuar.

(...)

Cordialmente,

José Antonio Ocampo Gaviria,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Constancia número 241 de 1996

(diciembre 17)

Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 1996.

Señores

Presidente y demás

Miembros de la Mesa Directiva

Honorable Cámara de Representantes

E. S. M.

Apreciados señores:

Obrando de conformidad con lo estipulado en la Ley 5ª de 1992, artículo 286 y ss. manifiesto

que me declaro impedido para votar el Acta de Conciliación del Proyecto número ... intitulado "Estatuto Nacional del Transporte", en razón a que mi padre se dedica a actividades relacionadas con la explotación de servitecas.

Cordialmente,

Emilio Martínez R.

Constancia número 242 de 1996

(diciembre 17)

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 17 de 1996.

Señor doctor

DIEGO VIVASTAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Declaratoria de impedido en la Conciliación de Proyecto de ley número 183 de 1994 Cámara y número 056 de 1995 Senado, por la cual se adopta *Estatuto Nacional del Transporte*.

Con la presente, quiero dejar constancia escrita de mi intervención en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día martes 17 de diciembre de 1996, mediante la cual me declaré impedido para intervenir en la discusión y debate al proyecto de la referencia, por tener miembros de mi familia vinculados con el sector transportador.

Cordialmente,

Mario Varón Olarte,
Representante a la Cámara.

El Presidente manifiesta: Agotado el Orden del Día siendo las 6:30 p.m., se levanta la Sesión y se convoca para el 16 de marzo de 1997 a las 3:00 p.m.

El Presidente,

GIOVANNI LAMBOGLIA MAZZILLI.

El Primer Vicepresidente,

LUIS FERNANDO ALMARIO ROJAS.

El Segundo Vicepresidente,

JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL.

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR.

NOTA DE RELATORIA

La Sección de Relatoría de la honorable Cámara de Representantes se sirve rectificar a petición del honorable Representante José Alfredo Escobar Araújo, la asistencia de dicho Representante a la Sesión Plenaria del día 13 de noviembre de 1996, en solicitud dirigida a la Corporación.

Jairo Humberto González Saavedra,

Jefe de Relatoría

Honorable Cámara de Representantes.